

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0890/17 DISA GESA**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 13 de septiembre de 2017, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de DISA PENINSULA, S.L.U. (DISA en adelante) a TORIMBIA S.A. (TORIMBIA en adelante) de 9 sociedades dedicadas a la distribución minorista de combustibles de automoción (en adelante Sociedades del Grupo GESA), a través de 30 estaciones de servicio en las provincias de Alicante, Córdoba, Ciudad Real, Madrid, Málaga, Segovia y Sevilla.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por DISA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante RDC).
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 55.4 y 55.5 de la LDC, la Dirección de Competencia requirió de la notificante, con fecha 19 de septiembre de 2017, la subsanación del formulario de notificación, así como la aportación de información adicional de carácter necesario para la valoración de la operación. La información requerida fue cumplimentada con fecha 10 de octubre de 2017.
- (4) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC con fecha 11 de octubre 2017, se requirió a la notificante información necesaria para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 25 de octubre de 2017.
- (5) Asimismo, se ha solicitado a la Dirección de Energía de la CNMC en varias ocasiones información relativa a precios y volúmenes de venta de distintas estaciones de servicio (en adelante EESS), tanto en fase de prenotificación como una vez notificada la operación.
- (6) Con fechas 19 y 20 de octubre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la LDC, la Notificante propuso una serie de compromisos para resolver los problemas de competencia derivados de la operación detectados por la Dirección de Competencia. Con fecha 27 de noviembre de 2017, tuvo entrada la propuesta final de compromisos.
- (7) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 1 de diciembre de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

## II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (8) La operación consiste en la adquisición de control exclusivo por parte de DISA a TORIMBIA<sup>1</sup> de 9 sociedades dedicadas a la distribución minorista de combustibles de automoción, a través de 30 estaciones de servicio en las provincias de Alicante, Córdoba, Ciudad Real, Madrid, Málaga, Segovia y Sevilla. El 100% del capital social de las 9 sociedades perteneciente a TORIMBIA pasará a DISA tras la operación, pasando a tener control exclusivo sobre el negocio de las mismas.
- (9) En la siguiente tabla se enumeran las sociedades objeto de la operación, así como la localización de sus respectivas EESS:

TABLA 1: SOCIEDADES Y EESS OBJETO DE LA OPERACIÓN			
Sociedad	EESS	Localidad	Provincia
GESA Carburantes, S.LU	Calle Goya, 24	Madrid	Madrid
	Calle Alberto Aguilera, 18 <sup>2</sup>	Madrid	Madrid
	Avenida Puerta de Madrid, 20	Alcalá de Henares	Madrid
	Carretera NV, km 12,5	Alcorcón	Madrid
	Avenida Puerta de la Libertad, 64	Colmenar Viejo	Madrid
	Avenida de la Cabrera, 6	La Cabrera	Madrid
	Carretera NII, km 19,5;	Rivas Vaciamadrid	Madrid
	Glorieta Comunidad de Navarra s/n	Dos Hermanas	Sevilla
Honorio Fernandez, S.L.U	Calle Tomas Redondo, 10	Madrid	Madrid
Lorusa, S.L.U	Paseo de Santa María de la Cabeza, 168	Madrid	Madrid
	Calle Madrid, 68	Humanes	Madrid
Andrín, S.L.U	Calle As, s/n, Polígono Industrial La Isla	Dos Hermanas	Sevilla
	Avenida de Madrid, 24	Manzanares	Madrid
	Avenida de Europa, 2 (EL QUEMA)	Ginés	Sevilla
	Carretera CL-601, km 105	La Lastrilla	Segovia
Verdemonte, S.A.U	Paseo de Santa María de la Cabeza, 90	Madrid	Madrid
	Calle Escofina, s/n. Poligono industrial P-29	Collado Villalba	Madrid
	Carretera NI, km 64,65	Lozoyuela	Madrid
	Carretera Nacional 603, km 93,6	Segovia	Segovia
Lubexpres, S.A.U	Avenida de San Pablo, 39	Coslada	Madrid
	Avenida de la Cabrera, s/n "Viña del Tomillo"	La Cabrera	Madrid
Carburantes San Juan Azanalfarache S.L.U	Carretera SE- 640, km 0,75	San Juan de Aznalfarache	Sevilla
	Calle Graham Bell, s/n	Campanillas	Málaga

<sup>1</sup> Único accionista del Grupo GESA

<sup>2</sup> Se trata de una ES doble.

Aritnea, S.L.U	Calle Pintor Sorolla esquina Avenida Orihuela, 9	Redován	Alicante
	Calle Zurbarán, 19	Tomelloso	Ciudad Real
	Avenida de las Cortes Valencianas, 60, esquina Avenida de Baleares	Torreveja	Alicante
	Carretera NVI, km 21,9	Las Rozas	Madrid
	Carretera NIV, km 392,9	Alcolea de Cordoba	Córdoba
Carburantes ANICAR, S.L.U	Carretera SGV 6123 de Segovia a San Cristóbal, s/n	San Cristóbal de Segovia	Segovia

*Fuente: Notificación*

- (10) Con fecha [...], DISA PENINSULA, S.L.U. y TORIMBIA, S.A. firmaron un contrato de compraventa de participaciones sociales y acciones mediante el cual TORIMBIA transmite el 100% del capital social de cada una de las 9 sociedades a DISA, e indirectamente las EESS, bien de su propiedad o bien el derecho a su explotación por virtud del correspondiente contrato de arrendamiento o contrato de gestión.
- (11) La transmisión está sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas (cláusula 4.1 del contrato de compraventa): (i) Autorización de la autoridad de defensa de la competencia y (ii) [...].
- (12) Como consecuencia de la operación DISA adquirirá:
- A. La [...] de 18 EESS de Sociedades del Grupo GESA y gestionadas por ella, (3 en la provincia de Sevilla y 15 en la provincia de Madrid). De estas estaciones, a su vez:
    - (i) 16 EESS se encuentran abanderadas y suministradas en régimen de exclusiva por REPSOL, en virtud de contratos que expirarán entre [...].
    - (ii) 2 EESS (en Villalba y en Lozoyuela) se encuentran abanderadas y suministradas en régimen de exclusiva por CEPSA, en virtud de contratos que expirarán el [...].
  - B. El [...]³ de 8 EESS propiedad de [...] Sociedades del Grupo GESA bajo imagen de REPSOL, y abastecidas en virtud de contratos de abanderamiento y compra exclusiva de carburantes, que expirarán entre [...].
  - C. La gestión de 4 EESS propiedad de [Operador 1] (3) y [Operador 2] (1), que son explotadas bajo imagen de REPSOL y GALP respectivamente, por Sociedades del Grupo GESA, estando cedidas en explotación por diferentes períodos (años [...], [...] y [...]).

<sup>3</sup> Tal y como se ha puesto de manifiesto en la Resolución de la CNMC S/DC/0549/15 COMBUSTIBLES AUTOMOCIÓN BALEARES, la adquisición de la propiedad de una ES por parte del operador o la ostentación de un derecho real de larga duración sobre la misma, como sucede en este caso, son opciones equivalentes, a definir la propiedad del operador en los distintos vínculos contractuales entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas de las instalaciones pertenecientes a sus redes de distribución de las EESS.

- (13) El modelo de negocio de las 30 EESS objeto de la operación se resume en el siguiente cuadro.

TABLA 2: MODELO DE GESTIÓN DE LAS EESS OBJETO DE LA OPERACIÓN				
Nº EESS	Modelo de negocio	Vinculación previa <sup>4</sup>	Propiedad / gestión / abanderamiento	Vinculación expost
16	[...]	DODO	GESA/GESA/REPSOL	COCO/CODO
2			GESA/GESA/CEPSA	
8			GESA/GESA/REPSOL	
3	CEDIDAS	CODO	[OPERADOR 1] /GESA/REPSOL	ABANDERAMIENT O CRUZADO
1			[OPERADOR 2] /GESA/GALP	

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Notificante

- (14) Según la notificante, es intención del Grupo DISA convertir a corto y medio plazo todas las EESS adquiridas en EESS que operen bajo la marca Shell, con quien DISA PENINSULA, S.L.U. mantiene un acuerdo de licencia de marca.
- (15) Asimismo, su intención inicial era respetar los contratos de abanderamiento y compra en exclusiva vigentes hasta sus respectivos vencimientos ([...]). Es decir, hasta entonces las EESS pasarían a ser gestionadas por DISA, pero serían suministradas y abanderadas por otros operadores (REPSOL/CEPSA/GALP).
- (16) Como consecuencia de la operación, 26 EESS pasarán de DODO a COCO o CODO, lo que significa que ningún otro operador distinto a DISA podrá optar a su suministro. Con ello, por una parte, se incrementará la cuota de DISA en el mercado mayorista, en detrimento de REPSOL y CEPSA (que venían abanderando las EESS), si bien, por otra parte, se cierra la posibilidad de alternativas más competitivas, como las EESS independientes.
- (17) Por lo que respecta a las 4 EESS CODO cedidas en explotación por [Operador 1] y [Operador 2], DISA adquirirá los contratos de cesión de explotación y su propósito inicial era respetarlos hasta sus respectivos vencimientos<sup>5</sup> (años [...], [...] y [...]). Es decir, hasta que vencieran los actuales contratos de gestión, las EESS propiedad de [Operador 1] y [Operador 2], ([...]) pasarían a

<sup>4</sup> Los tipos de vínculos contractuales que tradicionalmente se distinguen entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas de las instalaciones pertenecientes a sus redes de distribución son los siguientes:

COCO (Company Owned-Company Operated): la estación de servicio es propiedad del operador o bien éste ostenta sobre la misma un derecho real de larga duración. La gestión del punto de venta la realiza también el operador, bien directamente o bien a través de una sociedad filial especializada. El grado de control del operador sobre la instalación es completo.

CODO (Company Owned-Dealer Operated): instalaciones en las que el operador al por mayor conserva la propiedad (o la titularidad de un derecho real) del punto de venta, pero tiene cedida la gestión a favor de un tercero con exclusividad de suministro de los productos del operador.

DOCO (Dealer Owned-Company Operated): instalaciones propiedad de un particular que cede la gestión del punto de venta a un operador al por mayor

DODO (Dealer Owned-Dealer Operated): instalaciones propiedad de un particular vinculadas al operador al por mayor mediante un contrato de suministro en exclusiva que suele incluir abanderamiento. El grado de control del operador es el más débil de los analizados, puesto que se limita a la exclusividad del suministro de sus productos por el tiempo de duración del contrato hasta un máximo de 3 años (un año más dos prórrogas como máximo).

ser gestionadas por DISA. Una vez finalizado este plazo, [Operador 1] y [Operador 2], tomarán posesión de sus respectivas EESS.

- (18) Los sectores NACE afectados por la operación son: G.4671- comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares y G.473-comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- (19) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (20) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos.
- (21) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **IV.1 DISA PENINSULA, S.L.U (DISA)**

- (22) DISA PENÍNSULA, S.L.U. (DISA) es una sociedad mercantil dedicada a la explotación de estaciones de servicio para comercialización de combustibles de automoción, así como a todas las actividades de negocio inherentes a dichos establecimientos (lavadero de vehículos, tiendas de conveniencia y hostelería), y a la comercialización al por mayor y al por menor de productos petrolíferos en el territorio nacional peninsular, Islas Baleares, Ceuta y Melilla.
- (23) DISA es el operador autorizado que suministra carburantes de automoción en régimen de exclusiva y abanderamiento con la imagen Shell a una red de 364 estaciones de servicio en el territorio nacional peninsular, Islas Baleares, Ceuta y Melilla.
- (24) DISA es un operador mayorista incluido en el listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos de la CNMC.
- (25) DISA pertenece a un grupo multisectorial (Grupo DISA) configurado, a 30 de junio de 2017, por una sociedad dominante, DISA CORPORACION PETROLIFERA, S.A., 39 sociedades en régimen consolidado y 5 sociedades participadas, que desarrolla básicamente sus operaciones en el sector de la energía, especializada en la distribución de productos energéticos, incluyendo combustibles de automoción y gases licuados de petróleo (butano y propano) y energías renovables. La compañía tiene presencia en la logística, el gas y el transporte marítimo y terrestre en las Islas Canarias.
- (26) La mayor parte de los negocios y actividades empresariales del Grupo DISA se desarrollan en las Islas Canarias. Se encuentran presentes también en el

mercado nacional peninsular, islas Baleares, Ceuta y Melilla, y recientemente realizan alguna actividad comercial incipiente en Portugal.

- (27) Las principales actividades empresariales del Grupo DISA en el sector energético, son las siguientes:
- Distribución mayorista y minorista de carburantes y lubricantes, a través de tres redes abanderadas de Estaciones de Servicio: una con imagen comercial DISA y dos con imagen comercial Shell que radican en las islas Canarias, y otra en el territorio nacional peninsular, islas Baleares, Ceuta y Melilla. (DISA PENÍNSULA, S.A.U.).
  - Explotación de Estaciones de Servicio en islas Canarias, Península, Ceuta y Melilla.
  - Distribución y comercialización mayorista y minorista de gases licuados del petróleo en las islas Canarias.
  - Producción y venta de energías renovables en las islas Canarias.
  - Compraventa, importación y comercialización de productos petrolíferos; adquisición, enajenación, tenencia e inversión de todo tipo de derivados y activos financieros, en el mercado nacional peninsular
  - Transporte marítimo de productos derivados del petróleo en el mercado canario, en el que el Grupo DISA cuenta con un volumen anual de más de 2,5 millones de toneladas para clientes
  - Recepción, almacenamiento y transporte de productos petrolíferos en las islas Canarias
- (28) La facturación de GRUPO DISA en 2016, conforme al artículo 5 del RDC fue, según la notificante, la siguiente:

TABLA 3: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO DISA (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

## IV.2 SOCIEDADES DEL GRUPO GESA

- (29) La operación notificada supone la adquisición de control exclusivo por parte de DISA sobre 9 sociedades (Sociedades del Grupo GESA) que se dedican a la explotación de EESS y a la prestación de servicios relacionados. Dichas sociedades gestionan 30 EESS en la península actualmente abanderadas por distintos operadores, y presentes en las provincias de Alicante (2), Madrid (17), Ciudad Real (1), Málaga (1), Córdoba (1), Segovia (4) y Sevilla (4).
- (30) Según la notificante, estas 9 sociedades no controlan ninguna otra sociedad<sup>6</sup> y TORIMBIA es el único accionista/socio de las acciones/participaciones sociales de dichas sociedades.

<sup>6</sup> Asimismo, según la notificante, el Negocio objetivo tampoco posee individualmente o colectivamente, el 10% o más de los derechos de voto del capital emitido en acciones o de otros títulos en otras empresas que operen en los mercados relevantes.

- (31) La facturación de SOCIEDADES DEL GRUPO GESA en 2016, conforme al artículo 5 del RDC fue, según la notificante, la siguiente:

TABLA 4: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SOCIEDADES GRUPO GESA (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	>60

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1 Mercados de producto

- (32) La operación afecta fundamentalmente a la distribución minorista de carburantes a través de EESS, donde todas las Partes se encuentran presentes. Adicionalmente, se verá afectado por la operación el mercado mayorista de suministro de productos petrolíferos refinados a EESS, situado aguas arriba del anterior, donde DISA también está presente.

#### *Distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS*

- (33) De acuerdo con los precedentes nacionales y comunitarios<sup>7</sup>, la distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS comprende las ventas realizadas en todas las EESS, tanto abanderadas como marcas blancas, pertenecientes o no a la red de EESS de un operador<sup>8</sup>, conformando un mercado diferenciado de las ventas directas o distribución extra-red de combustibles. Asimismo, se ha considerado que el mercado relevante comprende todos los carburantes disponibles en las EESS (gasolinas y gasóleos), sin ningún tipo de segmentación adicional<sup>9</sup>.
- (34) Existen distintas vinculaciones contractuales para el suministro de dichos productos entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas. Atendiendo a estos vínculos, las autoridades nacionales de competencia entienden que forman parte de la red de distribución de un operador las instalaciones vinculadas a él mediante un contrato de suministro en exclusiva, con independencia de que se trate de un vínculo “fuerte” (COCO, CODO y DOCO) o de un vínculo “débil” (DODO)<sup>10</sup>, dado que la existencia de este acuerdo contractual permite al operador suministrar sus productos a la estación de servicio, con exclusión de cualquier otro competidor durante todo el tiempo de duración del contrato correspondiente. Por otra parte, se

<sup>7</sup> C-0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ, C-0550/14 REPSOL/PETROCAT, C-0366-11 CEPSA/CHESA, C-0301/10 DISA/ACTIVOS BP; C-0116/08 SARAS ENERGÍA/ERG PETRÓLEOS (ACTIVOS), M.1628 TOTALFINA/ELF AQUITAINE, M.2389 SHELL/DEA, M.3291 PREEM/SKANDINAVISKA RAFFINADERI, M.5169 GALP ENERGÍA ESPAÑA/AGIP ESPAÑA, M.5781 TOTAL HOLDINGS EUROPE SAS /ERG SPA/JV.

<sup>8</sup> M.6167 RWA / OMV Warme (2011); M.5637 Motor Oil (Hellas) Corinth Refineries / Shell Overseas Holdings (2010), M.5781 Total Holdings Europe SAS / ERG SpA / JV (2010), M.5629 Normeston / MOL / Met JV (2010), C-0550/14 REPSOL/PETROCAT, C/0366/11 CEPSA/CHESA.

<sup>9</sup> Case No. IV/M.727 - BP/Mobil; Case No. IV/M.1013 - Shell UK/Gulf Oil; Case No. IV/M.1383 -Exxon/Mobil, Case No COMP/M.3110 - OMV / BP (SOUTHERN GERMANY PACKAGE).

<sup>10</sup> COCO: “Company Owned-Company Operated”, CODO: “Company Owned-Dealer Operated”, DOCO: “Dealer Owned-Company Operated” y DODO: “Dealer Owned-Dealer Operated”.

encuentran las EESS independientes o marcas blancas, que no cuentan con un contrato en exclusiva ni son abanderadas por un operador y compran su producto “spot” a distintos operadores.

- (35) La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH) establece en su artículo 43 bis que los acuerdos de suministro en exclusiva entre los operadores al por mayor y los propietarios de instalaciones para el suministro de vehículos tendrán una duración máxima y no podrán contener cláusulas exclusivas que, de forma individual o conjunta, fijen, recomienden o incidan, directa o indirectamente, en el precio de venta al público del combustible. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando los carburantes sean vendidos por el comprador desde locales y terrenos que sean plena propiedad del proveedor<sup>11</sup>.
- (36) En algunos precedentes europeos<sup>12</sup> se ha analizado la diferenciación entre las ventas de carburantes a través de EESS situadas en autopistas y fuera de ellas, si bien la definición se ha dejado abierta. Esto debido a las diferentes condiciones competitivas que caracterizan a las autopistas: la demanda es cautiva, los automovilistas eligen viajar en autopista por razones de velocidad por lo que es un desincentivo el tiempo utilizado para repostar<sup>13</sup>; el pago del peaje en autopista es un factor que desincentiva a los automovilistas a salir de la autopista y adquirir el carburante de automoción en EESS fuera de ellas y los PVP de carburantes de las EESS en autopistas son generalmente superiores a los de las EESS en rutas fuera de ellas.
- (37) Asimismo, en precedentes comunitarios<sup>14</sup> la Comisión Europa ha considerado que el mercado puede ser segmentado por la tipología de clientes, entre ventas a profesionales y ventas a consumidores domésticos, si bien no ha cerrado la definición de mercado. Así, ha considerado que, mientras que los clientes profesionales negocian sus precios a nivel nacional, con descuentos sobre los precios de referencia nacionales o los precios del monolito<sup>15</sup>, los

---

<sup>11</sup> Artículo 43 bis. Limitaciones a los vínculos contractuales al suministro en exclusiva.

1. Los vínculos contractuales de suministro en exclusiva deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La duración máxima del contrato será de un año. Este contrato se prorrogará por un año, automáticamente, por un máximo de dos prórrogas, salvo que el distribuidor al por menor de productos petrolíferos manifieste, con un mes de antelación como mínimo a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de resolverlo.
- b) No podrán contener cláusulas exclusivas que, de forma individual o conjunta, fijen, recomienden o incidan, directa o indirectamente, en el precio de venta al público del combustible.

2. Se considerarán nulas y se tendrán por no puestas aquellas cláusulas contractuales en las que se establezca una duración del contrato diferente a la recogida en el apartado 1, o que determinen el precio de venta del combustible en referencia a un determinado precio fijo, máximo o recomendado, o cualesquiera otras que contribuyan a una fijación indirecta del precio de venta.

3. Los operadores al por mayor comunicarán a la Dirección General de Política Energética y Minas la suscripción de este tipo de contratos, incluyendo la fecha de su finalización, la cual será publicada en la web oficial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá solicitar en todo momento una copia de dichos contratos.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando los bienes o servicios contractuales sean vendidos por el comprador desde locales y terrenos que sean plena propiedad del proveedor.

<sup>12</sup> M.5637 Motor Oil (Hellas) Corinth Refineries / Shell Overseas Holdings (2010); M.5005 Galp Energia / Exxonmobil Iberia (2008); M.1383 Exxon/Mobil, M.1628 – TotalFina/Elf. M.7603-Statoil Fuel and Retail/Dansk Fuels.

<sup>13</sup> Ambas consideraciones son aplicables también a las EESS en autovías.

<sup>14</sup> M.7849 MOL/ENI Hungría/ENI Slovenia, M.7603 Statoil Fuel and Retail/Dansk Fuels.

<sup>15</sup> Precios indicados en las propias EESS.



clientes domésticos siempre pagan el precio del monolito, que se determina en base a la competencia local. Asimismo, los consumidores profesionales tienen en cuenta aspectos adicionales al precio, como las condiciones financieras.

- (38) Por otra parte, la Comisión Europea ha concluido también recientemente<sup>16</sup> que no cabe diferenciar entre las EESS atendidas y las desatendidas pues, si bien las atendidas tienden a marcar precios superiores, ambos tipos de EESS compiten entre sí y ambas toman en consideración los precios de las otras a la hora de fijar los suyos.
- (39) A los efectos de la presente operación, será analizado el mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS, sin efectuar segmentaciones adicionales, si bien se tendrá en cuenta la ubicación de las EESS en carreteras y autovías.

*Distribución mayorista de carburantes de automoción*

- (40) De acuerdo con precedentes nacionales y comunitarios<sup>17</sup>, el mercado de distribución mayorista (extra-red) comprende la venta directa de carburantes a clientes comerciales o industriales y a revendedores minoristas independientes (estaciones de servicio no integradas en una de las redes existentes).
- (41) La oferta de este mercado la conformarían los operadores al por mayor con disponibilidad de grandes volúmenes de producto a una distancia prudencial de los clientes, es decir, operadores con capacidad de refinado o con acceso a grandes instalaciones de almacenamiento. Los precedentes comunitarios<sup>18</sup> han distinguido distintos mercados para cada uno de los productos refinados y, en particular, han definido el mercado de aprovisionamiento de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos).
- (42) Asimismo, se ha distinguido también el segmento de aprovisionamiento de carburantes de automoción a EESS, situado aguas arriba del mercado de distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS.
- (43) Las Sociedades de GESA no realizan actividades en este mercado, por lo que no se producirá ningún solapamiento horizontal en el mismo. Por lo que respecta a DISA, es un operador mayorista que suministra carburante tanto a sus propias EESS (intra-red) como a otras EESS (extra-red). Realiza actividades de distribución extra-red en el territorio nacional peninsular directamente o a través de Petroli, suministrando a clientes directos y a estaciones de marca blanca.
- (44) Por tanto, a los efectos de la presente operación, será considerado el mercado de distribución mayorista de carburantes de automoción, así como el segmento de aprovisionamiento a EESS.

---

<sup>16</sup> M.7603 Statoil Fuel and Retail/Dansk Fuels.

<sup>17</sup> C-0366/11 CEPSA/CHESA, C-0550/14 REPSOL/PETROCAT, C-0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ.

<sup>18</sup> Case No. IV/M.1383 - Exxon/Mobil; Case No. IV/M.727 - BP/Mobil; Case No. IV/M.1013 – Shell UK/Gulf Oil, COMP/M.3110 -OMV / BP (SOUTHERN GERMANY PACKAGE)

## V.2 Mercados geográficos

### *Distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS*

- (45) Los precedentes nacionales y comunitarios<sup>19</sup> han considerado el mercado minorista de distribución de carburantes de automoción a través de EESS de dimensión nacional<sup>20</sup>, si bien han resaltado que se caracteriza por un fuerte componente local. En la medida en que la demanda está constituida por automovilistas que normalmente repostan en EESS cercanas a su centro de actividad, la sustituibilidad entre EESS está geográficamente limitada.
- (46) Algunas autoridades de competencia han estudiado el mercado de distribución minorista de carburantes, concluyendo que para cada estación de servicio el mercado geográfico es local. Distintos precedentes han establecido el área de influencia de las EESS en base a distintos criterios de distancia o tiempo de desplazamiento<sup>21</sup>.
- (47) En la reciente operación de concentración C-0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ, la CNMC requirió a los gestores de las EESS ubicadas en las mismas zonas que las EESS adquiridas por CEPSA, la identificación de las EESS que consideraban que formaban parte de su entorno competitivo. De acuerdo con la información facilitada por los gestores de las EESS consultadas, se comprobó que la mayoría considera que su entorno competitivo se reduce únicamente a un limitado número de EESS cercanas a su estación de servicio. Se apreció que las EESS establecen estos entornos competitivos atendiendo a la ubicación de las instalaciones, incluyendo las del entorno urbano más cercano, en el caso de EESS ubicadas en un entorno municipal, y las de los corredores, en el caso de EESS ubicadas en carreteras y vías rápidas. Esta apreciación además está en línea con precedentes comunitarios o de otras Autoridades de Competencia<sup>22</sup>.
- (48) Adicionalmente, existe un efecto indirecto derivado del solapamiento entre áreas de influencia de las EESS, que no sólo influye en las interacciones competitivas entre puntos de venta cercanos, sino que origina, además, en

---

<sup>19</sup> C-0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ, C-0550/14 REPSOL/PETROCAT, .7849 MOL/ENI Hungría/ENI Slovenia, M.7603 Statoil Fuel and Retail/Dansk Fuels, M.5005 GALP/EXXON.

<sup>20</sup> Diferenciándose el mercado geográfico peninsular (e Islas Baleares) del mercado de las Islas Canarias. Véanse precedentes C/0366/11 CEPSA/CHESA; N-04073 DISA/SHELL PENINSULAR/SHELL ATLANTICA. A efectos de la presente operación, se considera únicamente el mercado Peninsular, al no producirse modificación alguna en la posición de DISA en el mercado geográfico de Islas Canarias. Por tanto, toda referencia al ámbito nacional en el mercado de distribución minorista ha de entenderse referida al ámbito de Península y Baleares.

<sup>21</sup> Por ejemplo, en la Decisión de las autoridades británicas en el Asunto SHELL UK LIMITED/CONSORTIUM RONTEC INVESTMENTS LLP (2011) el ámbito geográfico se estimó en términos de tiempo por trayecto en coche, entre los 10 minutos en zona urbana y los 20 minutos en zona rural, o hasta los 30 minutos de trayecto como máximo en la Decisión de la autoridad alemana en el Asunto Total/OMV (2009).

En el precedente comunitario M.7849-MOL/Eni Hungría/ENI Slovenia, las isócronas/áreas de influencia se definieron en 2,5 km para EESS situadas en Budapest, 5 km para EESS situadas en las afueras de Budapest y grandes ciudades distintas a Budapest y 20 km para EESS situadas en áreas rurales.

En el precedente M.5005 GALP/EXXON se señaló que el comportamiento de las EESS en materia de precios generalmente no se propagaba de forma significativa más allá de 10 km.

En la reciente operación comunitaria M.7603 Statoil Fuel and Retail/Dansk Fuels se tuvieron en cuenta las interacciones competitivas entre EESS que distaban entre sí 5 minutos.

<sup>22</sup> 7849 MOL/ENI Hungría/ENI Slovenia, M.7603 Statoil Fuel and Retail/Dansk Fuels, M.5005 GALP/EXXON.

cierta medida, un “efecto en cadena” o “efecto dominó” en estaciones más distantes.

- (49) También se han puesto de manifiesto por las autoridades de competencia<sup>23</sup>, desde el punto de vista de la oferta, importantes parámetros competitivos (tales como el aprovisionamiento, la calidad de los productos, el nivel de servicio, la publicidad y promoción y, en ocasiones, el nivel de precios) que se deciden sobre la base nacional o regional y no a nivel local.
- (50) Por consiguiente, en línea con los precedentes nacionales y comunitarios citados, se analizará el mercado a nivel nacional, en las provincias donde las Partes solapan su actividad y en los entornos locales de las EESS objeto de la operación.
- (51) En línea con el precedente reciente de características similares (C-0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ) se definirán entornos locales específicamente para cada ES, partiendo de la delimitación del municipio o localidad y aplicando diferentes criterios en función de la tipología del entorno. Así, se define un entorno superior al del municipio para aquellas EESS adquiridas ubicadas en localidades poco pobladas y de carácter rural, inferior al de la localidad si están ubicadas en localidades urbanas altamente pobladas y se tendrá en cuenta, cuando proceda, la situación de EESS en autopistas y autovías, ubicadas en cada margen de la vía, así como los flujos e intensidad del tráfico en ellas.

*Mercado de distribución mayorista de carburantes de automoción*

- (52) En diversos precedentes, tanto comunitarios como nacionales, se ha puesto de manifiesto la importancia de la regionalidad en este mercado, debido principalmente a que la demanda se compone de revendedores, usuarios finales y otros operadores que buscan la oferta del productor con capacidad de almacenamiento más cercana. Cada punto de aprovisionamiento, refinería o depósito, puede servir a una determinada zona de influencia cuyo tamaño iría en función de los costes de transporte hasta el destino final.
- (53) Sin embargo, el solapamiento de las áreas geográficas cubiertas para cada centro de almacenamiento se traduce en la existencia de efectos sustitución en cadena, interrelacionando las políticas de precios de operadores cuyos centros de almacenamiento están distantes. Por ello, tanto la Comisión Europea como el extinto TDC<sup>24</sup> han definido en principio una dimensión geográfica nacional<sup>25</sup> de estos mercados, y así fue también tomado en cuenta en el reciente precedente C/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ.
- (54) A los efectos de la presente operación, se tomará en cuenta el mercado nacional, en la medida en que la delimitación del ámbito geográfico de este mercado no afectará a las conclusiones sobre la operación.

---

<sup>23</sup> M.1383- Exxon/Mobil; M.3291 Preem/Scandinaviska Raffinaderi; M.3375 Statoil/SDS; M.5796 Eni/Mobil Oil Austria.

<sup>24</sup> Caso Repsol/SHELL Portugal y expediente del SDC Sarint/Continental Gil, Agip/Saras (Activos).

<sup>25</sup> En el Informe C-0005/07 DISA/TOTAL se hace alusión a que, según la CNE, existiría la posibilidad de que este mercado pudiera tener una dimensión nacional debido a la creciente apertura del mercado extra-red en España, a la inexistencia de barreras de entrada importantes y al desarrollo del sistema logístico español.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1 Distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS**

- (55) Como se ha señalado con anterioridad, como consecuencia de la operación, se produce un solapamiento horizontal entre las actividades de las Partes en el mercado de distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS, en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Madrid, Segovia y Sevilla, y en la mayoría de los entornos locales de cada ES objeto de la operación.
- (56) A continuación, se procede a analizar **la posición de las partes en el mercado de distribución minorista** a nivel nacional, provincial y en los entornos locales en los que se ubican las 26 EESS de las que DISA adquirirá la [...] (18) y [...] (8) de las EESS objeto de la operación. Por lo que se refiere a las 4 EESS restantes, propiedad de [Operador 1] y [Operador 2], cuya gestión será adquirida por DISA en el marco de la presente operación, en principio no serán consideradas a los efectos del análisis de entornos provinciales y locales puesto que no se integrarán en la red de EESS de DISA, en la medida en que la propiedad y el abanderamiento de las EESS continuarán estando en manos de terceras operadoras. Además, las 4 EESS son objeto de compromisos en el marco de la presente operación, por los que se procederá a rescindir los contratos de gestión de las 3 EESS de [Operador 1], y en el caso de la ES propiedad de [Operador 2], al contemplar los compromisos varios escenarios posibles, se procederá a analizar su entorno posteriormente en el marco de los mismos.

#### **VI.1.1 Ámbito nacional**

- (57) Según la Notificante, el número de puntos de venta en la península ascendió en 2016 a 9.818 EESS y el volumen de ventas de carburantes a través de EESS a [...] m<sup>3</sup>. Según estos datos, el [50-60]% de los puntos de venta y el [50-60]% del volumen de ventas del mercado minorista en 2016 en la península fue distribuido a través de EESS pertenecientes a las redes de los operadores con capacidad de refino en España (REPSOL, CEPSA y BP).
- (58) La operación de concentración supone la adquisición, por parte de DISA, de 26 EESS que en 2016 no formaban parte de su red de abanderamiento, es decir, que la operación dará lugar a un incremento de la cuota de DISA en el mercado.
- (59) En la tabla siguiente se muestran las cuotas de mercado, para los años 2015 y 2016, de los distintos operadores del mercado, por número de EESS y en términos de volumen.

TABLA 5: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTES A TRAVÉS DE EESS (Península y Baleares)								
Operador	2016				2015			
	Nº	%	m <sup>3</sup>	%	Nº	%	m <sup>3</sup>	%
DISA	333	3,4%	[...]	[0-10]%	324	3,4%	[...]	[0-10]%
Negocio Objetivo	26	0,3%	[...]	[0-10]%	26	0,3%	[...]	[0-10]%
<b>Total Partes</b>	<b>359</b>	<b>3,7%</b>	[...]	<b>[0-10]%</b>	<b>350</b>	<b>3,7%</b>	[...]	<b>[0-10]%</b>
Repsol	3.363	34,3%	[...]	[30-40]%	3.407	35,6%	[...]	[30-40]%
Cepsa	1.387	14,1%	[...]	[10-20]%	1.381	14,4%	[...]	[10-20]%
BP	556	5,7%	[...]	[0-10]%	553	5,8%	[...]	[0-10]%
GALP	566	5,8%	[...]	[0-10]%	574	6,0%	[...]	[0-10]%
Otros	3.587	36,5%	[...]	[30-40]%	3.318	34,6%	[...]	[30-40]%
<b>Total</b>	<b>9.818</b>	<b>100,0%</b>	[...]	<b>100,0%</b>	<b>9.583</b>	<b>100,0%</b>	[...]	<b>100,0%</b>

Fuente: Notificación

- (60) Tras la operación, DISA alcanzará una cuota del 3,7% (adición del 0,3%) en términos de número de puntos de venta y al [0-10]% en términos de volumen de ventas (adición de cuota del [0-10]%). Como se puede apreciar, DISA es el quinto operador nacional y continuará siéndolo después de la operación, por detrás de GALP y BP y a distancia de los dos principales operadores integrados, REPSOL y CEPSA, que registran cuotas del 34,3% y 14,1% respectivamente por número de EESS, y del [30-40]% y [10-20]% en términos de volumen.
- (61) A la vista de los datos anteriores, el volumen medio de ventas por estación de servicio a nivel nacional fue de [...]m<sup>3</sup> en 2016. El volumen medio de ventas de las EESS objeto de la operación fue de [...]m<sup>3</sup>, es decir, considerablemente superior a la media nacional.
- (62) Respecto a la evolución de las ventas entre el año 2015 y el 2016 en las EESS objeto de la operación, se observa que éstas han crecido en línea con las ventas medias a nivel nacional ([0-10]% y [0-10]% respectivamente).
- (63) Por lo que se refiere a los niveles de precios, en la tabla siguiente se muestran los precios medios antes de impuestos de gasolina (G95) y gasóleo habitual (GOA) de la red de DISA y de las EESS objeto de la operación, facilitados por la Notificante.

TABLA 6: PRECIOS MEDIOS ANTES DE IMPUESTOS Nacional				
	2016		2015	
	GOA	G95	GOA	G95
GESA	[...]	[...]	[...]	[...]
DISA	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación

- (64) Como puede apreciarse, los niveles de precios aplicados por las EESS de DISA son inferiores a los aplicados por las EESS del Negocio objetivo.
- (65) Por tanto, las EESS objeto de la operación, que pasarán a formar parte de la red de DISA, se caracterizan por presentar, a nivel nacional, elevados volúmenes de ventas, con una evolución similar respecto a la media nacional, y mayores niveles de precios.
- (66) Por otra parte, por lo que se refiere a los vínculos contractuales con los operadores, como se ha expuesto anteriormente, se distinguen cuatro vínculos (COCO, CODO, DODO y DOCO), en función de quién ostente la propiedad y la gestión de la estación de servicio. Si bien todas las EESS abanderadas por un operador son consideradas como parte de su red, cabe hacer distinciones entre las EESS en función del vínculo que le une con el operador, puesto que existen diferencias sustanciales en materia de accesibilidad por parte de otros operadores y de fijación de precios.
- (67) En particular, la duración de los contratos de suministro en exclusiva y abanderamiento en las EESS DODO se encuentra limitada a un plazo máximo de tres años, no pudiendo contener cláusulas exclusivas que, de forma individual o conjunta, fijen, recomienden o incidan, directa o indirectamente, en el precio de venta al público del combustible. Con ello, el operador que suministra y abandera la estación de servicio puede cambiar anualmente y, necesariamente, han de suscribir un nuevo contrato cada tres años y, además, el gestor de la estación de servicio establece sus precios de venta al público.
- (68) Pues bien, en 2016, las EESS objeto de la operación eran 26 DODO, es decir, EESS que tienen el vínculo más débil posible (DODO).
- (69) Tras la operación, las EESS pasarán a vincularse con DISA mediante uno de los vínculos más fuertes: COCO o CODO, lo que significa que ningún otro operador podrá optar a su suministro y que, en el caso de las COCO, DISA, será responsable de la política de precios de venta al público que apliquen<sup>26</sup>.
- (70) No obstante, tal y como señala la propia CNMC en sus Informes mensuales de supervisión de distribución de carburantes en EESS, por regla general, los precios promedio de los operadores con capacidad de refino en España (i.e., Repsol, Cepsa y BP) son superiores a otros operadores de red, como la propia Notificante. Al mismo tiempo, las estaciones de servicio independientes ofrecen precios medios más bajos que todas las demás EESS.
- (71) Asimismo, según la Notificante, a la hora de valorar los factores para el establecimiento de los precios de venta al público, en EESS operadas bajo la modalidad COCO/DOCO, DISA establece el precio teniendo en cuenta el entorno competitivo en cada área geográfica y los costes operativos y de explotación. En la determinación de los gastos de operativos y de explotación son fundamentales los costes de adquisición de producto y los costes

---

<sup>26</sup> Tal y como se señala en el párrafo 72, según la notificante, en el caso de las EESS de DISA operadas bajo modalidades CODO y DODO, DISA únicamente aplica la modalidad de régimen de venta en firme, por lo que son los distribuidores minoristas y titulares de la explotación de las EESS quienes determinan el precio final de venta al público.

logísticos, así como los impuestos y tasas. Junto a estos costes, se consideran igualmente otros que presentan un mayor grado de divergencia entre operadores, ya que dependen del servicio y dimensiones de la estación de servicio, como el personal, las instalaciones y servicios puestos gratuitamente al servicio de los clientes (revisión de aire o agua, aseos, aparcamientos, salas de descanso, duchas, áreas infantiles, wifi, etc.), o el nivel de mantenimiento y de inversiones.

- (72) La Notificante señala, en relación con las Estaciones de Servicio de su red operadas bajo las modalidades CODO y DODO, respectivamente, que son los distribuidores minoristas y titulares de la explotación de las estaciones de servicio quienes determinan el precio final de venta al público, ya que no aplica la modalidad de régimen de agencia o comisión en su red de Estaciones de Servicio.

### VI.1.2 Ámbito provincial

- (73) El solapamiento entre las actividades de las Partes tiene lugar en siete provincias: Alicante, Ciudad Real, Madrid, Segovia y Sevilla, por lo que se analizará a continuación la estructura de mercado en cada una de ellas.

#### *Provincia de Alicante*

- (74) Según datos de la Notificante, en 2016 operaron 388 EESS en la provincia de Alicante, perteneciendo 13 de ellas a la red de DISA. La operación supondrá la adquisición por parte de DISA de 2 EESS adicionales en esta provincia.

TABLA 7: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTES A TRAVÉS DE EESS Provincia de Alicante								
	2016				2015			
	m <sup>3</sup>	%	Nº	%	m <sup>3</sup>	%	Nº	%
DISA	[...]	[0-10]	13	3,4	[...]	[0-10]	12	3,3
Negocio Objetivo	[...]	[0-10]	2	0,5	[...]	[0-10]	2	0,5
<b>Total</b>	[...]	[0-10]	<b>15</b>	<b>3,9</b>	[...]	[0-10]	<b>14</b>	<b>3,8</b>
Repsol	[...]	[20-30]	109	28,0	[...]	[20-30]	107	29,0
Cepsa	[...]	[10-20]	59	15,0	[...]	[10-20]	62	17,0
BP	[...]	[0-10]	30	8,0	[...]	[0-10]	29	8,0
GALP	[...]	[0-10]	31	8,0	[...]	[0-10]	31	8,0
Otros	[...]	[30-40]	144	37,0	[...]	[30-40]	125	34,0
Total	[...]	100,0	388	100,0	[...]	100,0	368	100,0

*Fuente: Notificación*

- (75) Tras la operación de concentración, DISA registrará en la provincia de Alicante una cuota del 3,9% en términos de número de puntos de venta (adición del 0,5%) y del [0-10]% en términos de volumen de ventas (adición del [0-10]%).
- (76) A la vista de los datos anteriores, el volumen medio de ventas por estación de servicio en la provincia de Alicante fue de [...] m<sup>3</sup> en 2016. El volumen medio de ventas de las EESS objeto de la operación de la provincia fue de [...] m<sup>3</sup>, es decir, ligeramente inferior a la media provincial.

- (77) Se aprecia, no obstante que la evolución de las ventas entre el año 2015 y el 2016 en las EESS objeto de la operación ha sido superior a la media de la provincia de Alicante, puesto que se han incrementado [0-10]%, frente al [0-10]% provincial.
- (78) Por lo que se refiere a los niveles de precios, en la tabla siguiente se muestran los precios medios antes de impuestos de las EESS de la red de DISA y las EESS objeto de la operación en la provincia de Alicante.

TABLA 8: PRECIOS MEDIOS ANTES DE IMPUESTOS Provincia de Alicante				
	2015		2016	
	GOA	G95	GOA	G95
<b>DISA</b>	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>Negocio Objetivo</b>	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación

- (79) Como puede apreciarse, los niveles de precios aplicados por las EESS objeto de la operación en la provincia de Alicante son superiores a los aplicados por las EESS de la red de DISA.
- (80) Por tanto, las EESS que pasarán a formar parte de la red de DISA se caracterizan por presentar, en la provincia de Alicante, menores volúmenes de ventas, aunque con una evolución favorable, y mayores niveles de precios.

#### Provincia de Ciudad Real

- (81) Según datos de la Notificante, en 2016 operaron 209 EESS en la provincia de Ciudad Real, perteneciendo sólo 4 de ellas a la red de DISA. La operación supondrá la adquisición por parte de DISA de 1 ES adicional en esta provincia.

TABLA 9: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTES A TRAVÉS DE EESS Provincia de Ciudad Real								
	2016				2015			
	m <sup>3</sup>	%	Nº	%	m <sup>3</sup>	%	Nº	%
DISA	[...]	[0-10]	4	1,9	[...]	[0-10]	4	2,0
Negocio Objetivo	[...]	[0-10]	1	0,5	[...]	[0-10]	1	0,5
<b>Total</b>	[...]	[0-10]	<b>5</b>	<b>2,4</b>	[...]	[0-10]	<b>5</b>	<b>2,5</b>
Repsol	[...]	[30-40]	74	35,0	[...]	[30-40]	76	38,0
Cepsa	[...]	[10-20]	25	12,0	[...]	[10-20]	27	13,0
BP	[...]	[0-10]	1	0,0	[...]	[0-10]	1	0,0
GALP	[...]	[0-10]	7	3,0	[...]	[0-10]	8	4,0
Otros	[...]	%[40-50]	97	46,0	[...]	%[40-50]	85	42,0
Total	[...]	100,0	209	100,0	[...]	100,0	202	100,0

Fuente: Notificación



- (82) Tras la operación, DISA alcanzará en la provincia de Ciudad Real una cuota de 2,4% (adición del 0,5%), por número de EESS y del [0-10]% (adición del [0-10]%) en términos de volumen.
- (83) A la vista de los datos anteriores, el volumen medio de ventas por estación de servicio en la provincia de Ciudad Real fue de [...] m<sup>3</sup> en 2016. El volumen de ventas de las ES objeto de la operación fue de [...]m<sup>3</sup>, es decir, considerablemente superior a la media provincial.
- (84) Se aprecia, asimismo que la evolución de las ventas entre el año 2015 y el 2016 en la ES objeto de la operación ha sido inferior a la media de la provincia de Ciudad Real, puesto que se han incrementado un [0-10]%, frente al [0-10]% provincial.
- (85) Por lo que se refiere a los niveles de precios, en la tabla siguiente se muestran los precios medios antes de impuestos de las EESS de la red de DISA y las EESS objeto de la operación en la provincia de Ciudad Real.

TABLA 10: PRECIOS MEDIOS ANTES DE IMPUESTOS Provincia de Ciudad Real				
	2015		2016	
	GOA	G95	GOA	G95
<b>DISA</b>	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>Negocio Objetivo</b>	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación

- (86) Como puede apreciarse, los niveles de precios aplicados por las EESS objeto de la operación en la provincia de Ciudad Real son por lo general inferiores a los aplicados por las EESS de la red de DISA.
- (87) Por tanto, la ES objeto de la operación, que pasará a formar parte de la red de DISA, se caracterizan por presentar, en la provincia de Ciudad Real, elevados volúmenes de ventas, con una evolución favorable, aunque inferior a la media provincial, y menores niveles de precios en general.

*Provincia de Madrid*

- (88) Según datos de la Notificante, en 2016 operaron 673 EESS en la provincia de Madrid, perteneciendo 35 de ellas a la red de DISA. La operación supondrá la adquisición por parte de DISA de 15 EESS adicionales en esta provincia.

TABLA 11: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTES A TRAVÉS DE EESS Provincia de Madrid								
	2016				2015			
	m <sup>3</sup>	%	Nº	%	m <sup>3</sup>	%	Nº	%
DISA	[...]	[0-10]	35	5,2%	[...]	[0-10]	33	5,2%
Negocio Objetivo	[...]	[0-10]	15	2,2%	[...]	[0-10]	15	2,4%
<b>Total</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	<b>50</b>	<b>7,4%</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	<b>48</b>	<b>7,6%</b>
Repsol	[...]	[30-40]	253	37,6%	[...]	[40-50]	256	40,3%
Cepsa	[...]	[10-20]	107	15,9%	[...]	[10-20]	108	17,0%
BP	[...]	[0-10]	57	8,5%	[...]	[0-10]	52	8,2%
GALP	[...]	[0-10]	52	7,7%	[...]	[0-10]	54	8,5%
Otros	[...]	[20-30]	154	22,9%	[...]	[10-20]	117	18,4%
<b>Total</b>	[...]	<b>100,0%</b>	<b>673</b>	<b>100,0%</b>	[...]	<b>100,0%</b>	<b>635</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Notificación

- (89) Tras la operación, DISA alcanzará en la provincia de Madrid una cuota de 7,4% (adición del 2,2%), por número de EESS y del [0-10]% (adición del [0-10]%) en términos de volumen.
- (90) A la vista de los datos anteriores, el volumen medio de ventas por estación de servicio en la provincia de Madrid fue de 4.428,6 m<sup>3</sup> en 2016. El volumen medio de ventas de las EESS objeto de la operación fue de 5.813,9 m<sup>3</sup>, es decir, superior a la media provincial.
- (91) Se aprecia, asimismo, que la evolución de las ventas entre el año 2015 y el 2016 en las EESS objeto de la operación ha sido superior a la media de la provincia de Madrid, puesto que se han incrementado [0-10]%, frente al [0-10]% provincial.
- (92) Por lo que se refiere a los niveles de precios, en la tabla siguiente se muestran los precios medios antes de impuestos de las EESS de la red de DISA y las EESS objeto de la operación en la provincia de Madrid.

TABLA 12: PRECIOS MEDIOS ANTES DE IMPUESTOS Provincia de Madrid				
	2015		2016	
	GOA	G95	GOA	G95
<b>DISA</b>	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>Negocio Objetivo</b>	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación

- (93) Como puede apreciarse, el nivel de precios aplicado por la ES objeto de la operación en la provincia de Madrid es superior al aplicado por las EESS de la red de DISA.
- (94) Por tanto, las EESS objeto de la operación, que pasarán a formar parte de la red de DISA, se caracteriza por presentar, en la provincia de Madrid, elevados volúmenes de ventas, si bien con evolución negativa y mayores niveles de precios.

(95)

*Provincia de Segovia*

- (96) Según datos de la Notificante, en 2016 operaron 67 EESS en la provincia de Segovia, perteneciendo 1 de ellas a la red de DISA. La operación supondrá la adquisición por parte de DISA de 4 EESS adicionales en esta provincia.

TABLA 13: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTES A TRAVÉS DE EESS Provincia de Segovia								
	2016				2015			
	m <sup>3</sup>	%	Nº	%	m <sup>3</sup>	%	Nº	%
DISA	[...]	[0-10]	1	1,5	[...]	[0-10]	1	1,5
Negocio Objetivo	[...]	[0-10]	4	6,0	[...]	[0-10]	4	6,2
<b>Total</b>	[...]	[0-10]	<b>5</b>	<b>7,5</b>	[...]	[0-10]	<b>5</b>	<b>7,7</b>
Repsol	[...]	[40-50]	29	43,0	[...]	[40-50]	30	46,0
Cepsa	[...]	[0-10]	6	9,0	[...]	[0-10]	6	9,0
BP	[...]	[0-10]	3	4,0	[...]	[0-10]	1	2,0
GALP	[...]	[0-10]	2	3,0	[...]	[0-10]	2	3,0
Otros	[...]	[30-40]	22	33,0	[...]	[30-40]	21	32,0
Total	[...]	100,0	67	100,0	[...]	100,0	65	100,0

Fuente: Notificación

- (97) Tras la operación, DISA alcanzará en la provincia de Segovia una cuota de 7,5% (adición del 6%), por número de EESS y del [0-10]% (adición del [0-10]%) en términos de volumen.
- (98) A la vista de los datos anteriores, el volumen medio de ventas por estación de servicio en la provincia de Segovia fue de [...] m<sup>3</sup> en 2016. El volumen medio de ventas de las EESS objeto de la operación fue de [...] m<sup>3</sup>, es decir, superior a la media provincial.
- (99) Se aprecia, asimismo, que la evolución de las ventas entre el año 2015 y el 2016 en las EESS objeto de la operación ha sido superior a la media de la provincia de Segovia, puesto que se han incrementado [10-20]%, frente al [10-20]% provincial.
- (100) Por lo que se refiere a los niveles de precios, en la tabla siguiente se muestran los precios medios antes de impuestos de la ES de la red de DISA y las EESS objeto de la operación en la provincia de Segovia.

TABLA 14: PRECIOS MEDIOS ANTES DE IMPUESTOS Provincia de Segovia				
	2015		2016	
	GOA	G95	GOA	G95
DISA	[...]	[...]	[...]	[...]
Negocio Objetivo	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación

- (101) Como puede apreciarse, el nivel de precios aplicado por las EESS objeto de la operación en la provincia de Segovia es superior al aplicado por la ES de la red de DISA.
- (102) Por tanto, las EESS objeto de la operación, que pasarán a formar parte de la red de DISA, se caracterizan por presentar, en la provincia de Segovia, elevados volúmenes de ventas, con evolución favorable, y mayores niveles de precios.

*Provincia de Sevilla*

- (103) Según datos de la Notificante, en 2016 operaron 415 EESS en la provincia de Sevilla, perteneciendo 26 de ellas a la red de DISA. La operación supondrá la adquisición por parte de DISA de 4 EESS adicionales en esta provincia.

TABLA 15: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTES A TRAVÉS DE EESS Provincia de Sevilla								
	2016				2015			
	m <sup>3</sup>	%	Nº	%	m <sup>3</sup>	%	Nº	%
DISA	[...]	[0-10]	26	6,3	[...]	[0-10]	26	6,3
Negocio Objetivo	[...]	[0-10]	4	1,0	[...]	[0-10]	4	1,0
<b>Total</b>	[...]	[0-10]	<b>30</b>	<b>7,3</b>	[...]	[0-10]	<b>30</b>	<b>7,3</b>
Repsol	[...]	[20-30]	100	24,0	[...]	[20-30]	103	25,0
Cepsa	[...]	[10-20]	73	18,0	[...]	[10-20]	78	19,0
BP	[...]	[0-10]	21	5,0	[...]	[0-10]	23	6,0
GALP	[...]	[0-10]	17	4,0	[...]	[0-10]	17	4,0
Otros	[...]	[40-50]	174	42,0	[...]	[30-40]	159	39,0
Total	[...]	100,0	415	100,0	[...]	100,0	410	100,0

Fuente: Notificación

- (104) Tras la operación, DISA alcanzará en la provincia de Sevilla una cuota de 7,3% (adición del 1%), por número de EESS y del [0-10]% (adición del [0-10]%) en términos de volumen.
- (105) A la vista de los datos anteriores, el volumen medio de ventas por estación de servicio en la provincia de Sevilla fue de [...] m<sup>3</sup> en 2016. El volumen medio de ventas de las EESS objeto de la operación fue de [...] m<sup>3</sup>, es decir, superior a la media provincial.
- (106) Se aprecia, sin embargo, que la evolución de las ventas entre el año 2015 y el 2016 en las EESS objeto de la operación ha sido inferior a la media de la provincia de Sevilla, puesto que se han incrementado [0-10]%, frente al [0-10]% provincial.

- (107) Por lo que se refiere a los niveles de precios, en la tabla siguiente se muestran los precios medios antes de impuestos de las EESS de la red de DISA y las EESS objeto de la operación en la provincia de Sevilla.

TABLA 16: PRECIOS MEDIOS ANTES DE IMPUESTOS Provincia de Sevilla				
	2015		2016	
	GOA	G95	GOA	G95
<b>DISA</b>	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>Negocio Objetivo</b>	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación

- (108) Como puede apreciarse, el nivel de precios aplicado por las EESS objeto de la operación en la provincia de Sevilla es superior al aplicado por las EESS de la red de DISA.
- (109) Por tanto, las EESS objeto de la operación, que pasarán a formar parte de la red de DISA en la provincia de Sevilla, se caracterizan por presentar elevados volúmenes de ventas, si bien con evolución menos favorable que la media provincial y mayores niveles de precios.

### VI.1.3 Ámbito municipal

- (110) Las EESS objeto de la operación de la provincia de Madrid se ubican en los municipios de Alcorcón, Alcalá de Henares, La Cabrera, Lozoyuela, Colmenar Viejo, Rivas Vaciamadrid, Manzanares El Real, Collado Villalba, Coslada y Madrid. Las de Segovia se ubican en los municipios de La Lastrilla, San Cristóbal de Segovia y Segovia. Las de la provincia de Alicante se ubican en los municipios de Torrevieja y Redován. Las de Sevilla en los municipios de Dos Hermanas, Ginés, San Juan de Aznalfarache y Sevilla. La de Ciudad Real en el municipio de Tomelloso.
- (111) A continuación, se muestra un cuadro resumen de los datos de mercado correspondientes a cada uno de los municipios en los que se ubican las EESS cuya propiedad/arrendamiento será adquirido por DISA con la presente operación:

TABLA 17: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTES A TRAVÉS DE EESS Datos Municipales							
2016	PUNTOS DE VENTA			CUOTAS PUNTOS DE VENTAS			
Municipio	DISA	Negocio objetivo	TOTAL	Total Mercado	DISA	Negocio objetivo	Total partes
Alcalá de Henares	1	1	2	19	5,3%	5,3%	10,5%
Alcorcón	2	1	3	26	7,7%	3,8%	11,5%
La Cabrera	0	2	2	2	0,0%	100,0%	100,0%
Lozoyuela	0	1	2	2	0,0%	50,0%	50,0%
Colmenar Viejo	0	1	1	9	0,0%	11,1%	11,1%
Rivas Vaciamadrid	0	1	1	8	0,0%	12,5%	12,5%
Manzanares el Real	0	1	1	2	0,0%	50,0%	50,0%
Collado Villalba	0	1	1	12	0,0%	8,3%	8,3%
Coslada	0	1	1	12	0,0%	8,3%	8,3%
Madrid Capital	9	5	14	195	4,6%	2,6%	7,2%
La Lastrilla	0	1	1	2	0,0%	50,0%	50,0%
San Cristóbal de Segovia	0	1	1	1	0,0%	100,0%	100,0%
Segovia	0	2	2	10	0,0%	20,0%	20,0%
Torreveja	1	1	2	22	4,5%	4,5%	9,1%
Redován	0	1	1	1	0,0%	100,0%	100,0%
Dos Hermanas	2	2	4	22	9,1%	9,1%	18,2%
Ginés	1	1	2	6	16,7%	16,7%	33,3%
San Juan de Aznalfarache	1	1	2	8	12,5%	0,0%	25,0%
Tomelloso	0	1	1	12	0,0%	3,8%	8,3%

Fuente: Notificación

- (112) En el anexo 1, se mostrarán los datos de mercado correspondientes a cada uno de los municipios/localidades afectados, con el objeto de valorar la presión competitiva que vienen ejerciendo las EESS objeto de la operación en sus respectivos entornos, en línea con el análisis efectuado en la operación de concentración reciente C-0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ. Para ello, además de tener en cuenta las cuotas de mercado en términos de EESS y de volumen, se considerarán los niveles de precios practicados, los volúmenes de ventas y las características de las EESS de cada entorno.
- (113) En la medida en que se trata de EESS con vínculo débil (DODO), con una política de precios generalmente inferior a las COCO, será necesario analizar si efectivamente las EESS adquiridas venían ejerciendo una presión competitiva destacable en el entorno, y si las estaciones de servicio incluidas en cada entorno son competidores comparables, por volumen de ventas, precios y situación, con las EESS objeto de la operación de concentración, con capacidad para ejercer suficiente presión competitiva para compensar, si

los hubiere, los posibles efectos negativos derivados de la operación en relación con la situación anterior a la misma.

## VI.2 Distribución mayorista de carburantes

- (114) Como se ha señalado anteriormente, con la presente operación se produce un solapamiento vertical entre la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de EESS y la de distribución mayorista de carburantes, en la que se encuentra presente DISA.
- (115) Así, la cuota de DISA en el mercado de distribución mayorista se verá incrementada con el nuevo suministro a las EESS objeto de la presente operación que, en su mayoría, venían siendo suministradas por REPSOL.
- (116) Tras la operación, DISA alcanzará una cuota del [0-10]% (adición del [0-10]%), muy por detrás de REPSOL, que ostenta una cuota del [40-50]<sup>27</sup>%. REPSOL, CEPESA y BP son los tres operadores con capacidad de refino en España.
- (117) Si se considera el segmento estrecho de ventas al canal de estaciones de servicio, tras la operación, DISA alcanzará una cuota del [0-10]% (adición del [0-10]%).

TABLA 18: APROVISIONAMIENTO DE DISA A EESS 2016		
	m <sup>3</sup>	%
ABANDERADAS	[...]	[0-10]
EESS BLANCAS	[...]	[0-10]
TOTAL DISA	[...]	[0-10]
ADQUIRIDAS	[...]	[0-10]
DISA+ADQUIRIDAS	[...]	[0-10]
<b>TOTAL</b>	[...]	<b>100%</b>

Fuente: Notificación

## VI.3 Estructura de la demanda

- (118) La demanda del mercado de distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS la componen los automovilistas que repostan carburantes en las EESS.
- (119) En este mercado la demanda no se caracteriza por la fidelidad a una marca concreta. La competencia se centra sobre todo en el precio de venta del carburante, sin perjuicio de los servicios adicionales que se ofrezcan en el punto de venta.
- (120) Puede destacarse, en este sentido, el papel que, en algunos casos, tienen las tarjetas de fidelización y compra de combustible a la hora de atraer clientes y captar ventas a clientes empresariales (especialmente empresas de transporte o con flotas de vehículos). Este tipo de instrumentos confieren a las entidades que los emiten una cierta capacidad para redireccionar volúmenes de venta. Por ejemplo, las EESS abanderadas por REPSOL han venido

<sup>27</sup> Según datos del precedente C/0835/17 CEPESA /VILLANUEVA/PAZ

aceptando la tarjeta SOLRED y las EESS CEPSA aceptan las tarjetas de fidelización de CEPSA. DISA, por su parte, señala que ofrece descuentos a sus clientes a través de su tarjeta euroShell.

- (121) La demanda de cliente doméstico es atomizada y elástica. El cliente profesional (transportista) adquiere el producto mediante la organización de procesos competitivos entre diferentes operadores en los que el precio es el elemento primordial. Se acuerdan precios y condiciones de suministro con independencia de la localización de las estaciones de servicio que forman parte de la red. De ahí que las operadoras con mayor capilaridad, presenten una importante ventaja competitiva para este tipo de clientes.
- (122) Por lo que se refiere a los tipos de carburantes de automoción, las gasolinas representaron en 2016 el 17,4% del consumo, mientras que los gasóleos supusieron el 82,6%<sup>28</sup>.

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN SIN COMPROMISOS**

- (123) La operación consiste en la adquisición del control exclusivo, por parte de DISA de 9 sociedades dedicadas a la distribución minorista de combustibles de automoción, a través de 30 estaciones de servicio en las provincias de Alicante, Córdoba, Ciudad Real, Madrid, Málaga, Segovia y Sevilla. El 100% del capital social de las 9 sociedades perteneciente a TORIMBIA pasará a DISA tras la operación pasando a tener control exclusivo sobre el negocio de las mismas.
- (124) Por lo que se refiere al aprovisionamiento y abanderamiento, los vínculos contractuales de las 30 EESS que son objeto de la operación eran los siguientes en el año 2016:
- 24 EESS DODO abanderadas por REPSOL (16 en [...]y 8 en régimen de [...]).
  - 2 EESS DODO abanderadas por CEPSA ([...]).
  - 4 EESS CODO cedidas a GESA para su gestión, siendo 3 de ellas [...] abanderadas por REPSOL y la cuarta [...] abanderada por GALP.
- (125) Según la notificante, es intención del Grupo DISA convertir a corto y medio plazo todas las EESS adquiridas en EESS que operen bajo la marca SHELL.
- (126) En concreto, **en las 26 EESS cuya propiedad y arrendamiento serán adquiridos por DISA**, su propósito es respetar los contratos de abanderamiento y compra en exclusiva vigentes hasta sus respectivos vencimientos ([...]- [...] de [...]). Es decir, hasta que venzan los actuales contratos de abanderamiento, las EESS pasarán a ser gestionadas por DISA, pero serán suministradas y abanderadas por REPSOL/CEPSA.
- (127) Por lo que respecta a **las 4 EESS CODO cedidas en explotación por [Operador 1] y [Operador 2]**, DISA adquirirá los contratos de cesión de

---

<sup>28</sup> Informe estadístico anual correspondiente a 2016, publicado por CORES.



explotación y su propósito es respetarlos hasta sus respectivos vencimientos (años [...], [...] y [...]). Es decir, hasta que venzan los actuales contratos de gestión, las EESS propiedad de [Operador 1] y [Operador 2], ([...]) pasarán a ser gestionadas por DISA. Una vez finalizado este plazo, [Operador 1] y [Operador 2], tomarán posesión de sus respectivas EESS.

#### **VIII. 1. Riesgo de intercambio de información comercial sensible entre operadores, derivado del vínculo contractual tras la operación.**

- (128) Como se mencionaba, en todas las EESS objeto de la operación concurre la circunstancia de que, durante un periodo transitorio, la gestión será llevada a cabo por un operador (DISA) mientras que el producto y la imagen corresponderán a otro operador (REPSOL/CEPSA/GALP), con el consiguiente riesgo de intercambio de información comercial sensible entre competidores.
- (129) De hecho, en el expediente S/474/13 PRECIOS COMBUSTIBLES AUTOMOCION, fueron sancionadas CEPSA y REPSOL por intercambios de información estratégica entre ellas en relación a determinadas EESS gestionadas por una de ellas y abanderadas y suministradas en exclusiva por la otra. Por tanto, este tipo de abanderamientos cruzados ya ha sido considerado por la Autoridad de Competencia como un riesgo para la competencia en los mercados, en la medida en que facilita el intercambio de información comercial sensible entre operadores competidores, tal como se acreditó en el precedente citado.
- (130) Los efectos anticompetitivos de estos intercambios de información resultan arriesgados en un mercado oligopolístico y con un elevado nivel de transparencia, como es el que nos ocupa<sup>29</sup>.
- (131) Como se ha puesto de manifiesto en precedentes del sector, aunque el mercado geográfico en el que se desarrollan las actividades de distribución minorista de carburantes en España está caracterizado por un importante elemento local y la sustituibilidad entre estaciones estaría geográficamente limitada, existe un claro solapamiento entre las áreas de influencia locales de las estaciones de servicio, que no solamente determina interacciones competitivas entre estaciones vecinas sino que además provoca un encadenamiento con áreas de influencia de gasolineras más alejadas, teniendo en cuenta, además, que los principales operadores, como son REPSOL, CEPSA y GALP, actúan a nivel nacional siguiendo una estrategia comercial nacional.

---

<sup>29</sup> Igualmente, la CE valora este tipo de riesgo como consecuencia de las concentraciones no horizontales. Concretamente, las Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas indican en relación con los intercambios de información, entre otros, "La entidad resultante de la concentración puede, mediante la integración vertical, tener acceso a información comercialmente sensible relativa a las actividades ascendentes o descendentes de sus rivales. Por ejemplo, si pasa a ser el proveedor de un competidor en sentido descendente, una empresa puede obtener información vital que le permite seguir una política de precios menos agresiva en el mercado descendente en perjuicio de los consumidores. Asimismo, puede colocar a sus competidores en situación de desventaja competitiva, disuadiéndolos de introducirse o expandirse en el mercado" (apartado 78)

- (132) Junto a ello debe considerarse que numerosos aspectos relevantes de la oferta (gama de productos ofrecida, la calidad de los productos, el nivel de servicio, los impuestos indirectos), etc., se deciden desde una perspectiva nacional. Por tanto, el riesgo de intercambios de información ente operadores a través de una estación de servicio se pueden trasladar a nivel nacional, en el caso en que se trate de decisiones que afectan a toda la red de EESS.
- (133) Cabe diferenciar, no obstante, entre los riesgos que emanarían en el caso de las 26 EESS adquiridas y en el caso de las 4 EESS en las que únicamente se adquiere la gestión.
- (134) En el primero de los casos, la propiedad de las EESS pasará a ser de DISA, por lo que la política de precios estaría sujeta a las limitaciones establecidas en la norma sectorial<sup>30</sup>, es decir, que REPSOL y CEPESA, como proveedores de las EESS no podrán fijar, recomendar o incidir, directa o indirectamente, en el precio de venta al público del combustible. Con ellos, el alcance de los posibles intercambios de información comercial sensible se limitaría a la política comercial que las operadoras pudieran aplicar en las EESS en las que DISA adquiere la propiedad y la gestión (tarjetas de fidelización, campañas promocionales...) mientras dure el abanderamiento de REPSOL y CEPESA.
- (135) En el caso de las restantes 4 EESS, los posibles intercambios de información comercial sensible podrían tener un mayor alcance, en el caso de que, además de la política comercial, abarcaran la política de precios, que resulta tan determinante en este mercado. De esta forma DISA, como gestora de las EESS, podría tener fácil acceso a la política de precios de sus competidoras.
- (136) Adicionalmente, se observa que de las 4 EESS cedidas en explotación por [Operador 1] o [Operador 2], tres de ellas (las EESS REPSOL localizadas en Humanes de Madrid y Campanillas en Málaga y la ES GALP en Las Rozas de Madrid) tienen EESS SHELL próximas, lo que reforzaría si cabe más el riesgo existente de difusión de la información comercial sensible de competidores a otras estaciones SHELL del entorno o de localidades adyacentes.
- (137) Como puede observarse en el caso de la ES REPSOL objeto de la operación en la localidad de Campanillas, Málaga, tiene una ES SHELL en la misma localidad, y dos EESS SHELL en la localidad adyacente de Málaga.

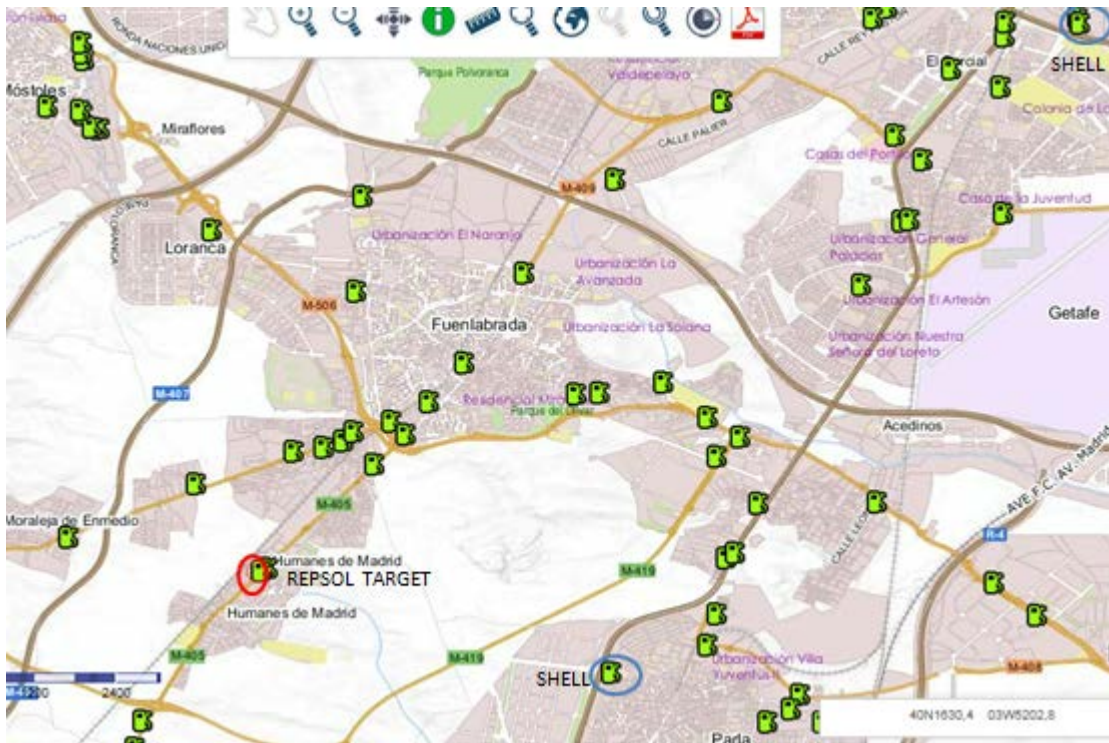
---

<sup>30</sup> Los acuerdos de suministro en exclusiva entre los operadores al por mayor y los propietarios de instalaciones para el suministro de vehículos no podrán contener cláusulas exclusivas que, de forma individual o conjunta, fijen, recomienden o incidan, directa o indirectamente, en el precio de venta al público del combustible. Esta disposición no se aplica cuando los carburantes sean vendidos por el comprador desde locales y terrenos que sean plena propiedad del proveedor.



Fuente: Elaboración propia

- (138) En el caso de la localidad de Humanes, no hay ninguna ES SHELL que opere en la localidad. No obstante, se observa que existe una ES SHELL en la localidad adyacente de Parla, y otra en el km 2 de la carretera 403 de Madrid Capital.



Fuente: Elaboración propia

- (139) En el caso de la ES GALP objeto de la operación en la localidad de Las Rozas, Madrid, si bien no hay ES SHELL en la misma localidad, sí operan 2 EESS en la localidad adyacente de Majadahonda.



*Fuente: Elaboración propia*

- (140) En el caso de la ES Repsol objeto de la operación en la localidad de Alcolea de Córdoba, las EESS SHELL más cercanas se encuentran situadas en las poblaciones de Espejo (a 70 km aproximadamente de la ES objeto de la operación) y Baena (a 44 km aproximadamente).
- (141) En conclusión, la Dirección de Competencia valora que el mantenimiento por parte de DISA de los contratos actuales de aprovisionamiento (26 EESS) y de gestión (4 EESS) suscritos con terceros operadores hasta sus respectivos vencimientos acrecentaría el riesgo de intercambios de información sensible sobre la política comercial (precios, descuentos, tarjetas, promociones, etc.) de las operadoras en el mercado de distribución minorista de carburantes, facilitando los riesgos de colusión en un mercado caracterizado por la presencia de pocos operadores, producto homogéneo, frecuentes transacciones de poco valor y escaso poder compensador de la de demanda, lo que desincentiva la desviación de los comportamientos.

## VII.2. Análisis de impacto en los mercados de distribución

- (142) Dejando de lado el riesgo de intercambio de información anterior, relacionado con el tipo de vínculo contractual entre operadores, por lo que se refiere al **análisis del impacto de la operación en los mercados**, cabe resaltar que DISA es el quinto operador nacional, que participa tanto en el mercado mayorista como en el minorista de distribución de carburantes de automoción a través de EESS, si bien no está presente en el mercado de refino situado aguas arriba de los anteriores. Según datos de la notificante, DISA registró en

2016 una cuota de mercado en términos de número de puntos de venta/volumen de ventas peninsular que fue casi cuatro veces inferior a la del segundo operador (CEPSA), al que recientemente la CNMC ha autorizado<sup>31</sup> una operación de concentración similar a la notificada.

- (143) La operación dará lugar a un solapamiento horizontal entre las actividades de las Partes en el mercado de distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS y a un solapamiento vertical entre esta actividad y la de aprovisionamiento de carburantes de DISA a las EESS adquiridas.

### VII.2.1. Distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS

- (144) La operación de concentración supone la adquisición, por parte de DISA, de 26 EESS que no formaban parte de su red de abanderamiento, es decir, que la operación dará lugar a un incremento de la cuota de DISA en el mercado<sup>32</sup>.
- (145) En línea con los precedentes nacionales y comunitarios, se analizará el mercado a nivel nacional, provincial y en los entornos locales en los que se ubican las EESS objeto de la operación.
- (146) En la tabla siguiente se recogen las cuotas que alcanzará DISA tras la operación, así como los incrementos de cuota que se producirán con la misma a nivel nacional y provincial.

TABLA 19: INCREMENTOS DE CUOTA CON LA OPERACIÓN				
	Nª EESS		Volumen	
	% post-operación	Δ%	% post-operación	Δ%
Nacional (Península y Baleares) <sup>33</sup>	3,70%	0,26%	[0-10]%	[0-10]%
Madrid	7,4%	2,20%	[0-10]%	[0-10]%
Alicante	3,87%	0,52%	[0-10]%	[0-10]%
Ciudad Real	2,39%	0,48%	[0-10]%	[0-10]%
Segovia	7,46%	5,97%	[0-10]%	[0-10]%
Sevilla	7,23%	0,96%	[0-10]%	[0-10]%

Fuente: Elaboración propia

- (147) Como puede apreciarse, los incrementos de cuota que tendrán lugar como consecuencia de la operación son reducidos a nivel nacional y provincial. Sin embargo, las cuotas de mercado únicamente constituyen una indicación preliminar de la estructura del mercado y de la importancia tanto de las Partes de la concentración como de sus competidores.
- (148) De cara a valorar la presión competitiva que las EESS vienen ejerciendo en su entorno, resulta preciso tener en cuenta asimismo sus volúmenes de venta

<sup>31</sup> Resolución CNMC de 15 de junio de 2016, autorizada en primera fase con compromisos.

<sup>32</sup> Por lo que se refiere a las 4 EESS restantes, en la medida en que únicamente se adquiere la gestión y no pasarán a integrarse en la red de EESS de DISA, no darán lugar a ningún incremento de cuota.

<sup>33</sup> A nivel nacional incluyendo Canarias, según el informe sobre la operación presentado al Consejo de DISA el 25/09/2017, aportando por las partes, DISA adquiriría una cuota post operación del [0-10]% (adición de [0-10]%), pasando a ser el 4 operador en el mercado minorista, por delante de GALP, con un [0-10]% de cuota.

y los niveles de precios que aplican. En este sentido, se comprueba que las EESS objeto de la operación en general se caracterizan por presentar volúmenes de ventas más elevados que la media provincial, si bien con evolución menos favorable y niveles de precios superiores a la media nacional y provincial<sup>34</sup>, no destacando por tanto por ejercer en media una presión competitiva reseñable a nivel nacional o provincial.

- (149) Por otra parte, según se concluye en los sucesivos informes mensuales de supervisión publicados por la CNMC<sup>35</sup>, las redes de REPSOL y CEPESA presentan, en términos medios, unos precios superiores a los precios medios habitualmente marcados por la red de DISA (SHELL).
- (150) [...].
- (151) Según las partes, [...], pues como se desprende de las diferencias de precio aplicadas entre las EESS de DISA y las del Negocio Objetivo, la estrategia de la Sociedad ya pasa actualmente por un modelo de precio dinámico y competitivo, inferior a la media de los operadores que actualmente abanderan las estaciones de servicio adquiridas.
- (152) Según la notificante, [...].
- (153) Por lo que se refiere a la **valoración de la operación a nivel local**, en el anexo I se realiza un análisis del impacto de la operación en los entornos competitivos de las EESS objeto de la operación en cada uno de los municipios donde están localizadas: Alcorcón, Alcalá de Henares, La Cabrera, Lozoyuela, Colmenar Viejo, Rivas Vaciamadrid, Manzanares el Real, Collado Villalba, Coslada y Madrid Capital (provincia de Madrid), Segovia, La Lastrilla y San Cristóbal de Segovia (provincia de Segovia), Tomelloso (provincia de Ciudad Real), Torrevieja y Redován (provincia de Alicante), Dos Hermanas, Ginés y San Juan de Aznalfarache (provincia de Sevilla).
- (154) De cara a hacer una comparativa entre los precios de venta aplicados por unas y otras EESS se tomarán como referencia los precios correspondientes al gasóleo A, teniendo en cuenta que es, con mucha diferencia, el carburante más vendido en España y, por tanto, puede ser considerado como el más representativo. Así, las gasolinas representaron en 2016 el 17,4% del consumo, mientras que los gasóleos supusieron el 82,6%.
- (155) Como puede comprobarse en el citado Anexo I, del análisis pormenorizado de la dinámica competitiva de los entornos en los que operan **las 26 EESS de las que DISA adquirirá la [...](18) o el [...](8), tampoco** se derivan problemas de competencia.
- (156) Este análisis ha permitido comprobar que, en la mayoría de los entornos, las EESS objeto de la operación no venían ejerciendo una presión competitiva relevante. Además, muchos de los municipios en los que se ubican las EESS objeto de la operación cuentan con competidores que ejercen una fuerte

---

<sup>34</sup> Únicamente en Ciudad Real la EESS adquirida presente unos precios inferiores a la media provincial.

<sup>35</sup> INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES EN ESTACIONES DE SERVICIO.

presión competitiva y que constituyen una alternativa capaz de compensar una potencial pérdida de competencia en los entornos derivada de la operación. Se constata, en particular, la fuerte presión que vienen ejerciendo las EESS de los hipermercados, que registran volúmenes de ventas elevados, así como las EESS independientes, cuya ubicación en muchos casos no contribuye a registrar volúmenes de venta muy elevados, pero que sin duda constituyen una alternativa real y creíble, así como una presión competitiva suficiente para disciplinar a las restantes EESS del entorno, considerando la importancia que el factor precio tiene en este mercado.

- (157) De hecho, se ha comprobado que los precios promedio aplicados por DISA en los entornos analizados son en general inferiores a los aplicados por las EESS objeto de adquisición, en línea con las conclusiones alcanzadas por la CNMC en los informes de supervisión.
- (158) Asimismo, la importancia de la tarjeta de fidelización de REPSOL constituye un incentivo adicional para DISA a la hora de determinar su estrategia de precios en las EESS adquiridas que venían siendo abanderadas por REPSOL, pues como se ha podido comprobar, muchas de ellas tienen importantes porcentajes de su volumen de ventas vinculado a dicha tarjeta, lo que es de esperar que incentive a DISA a aplicar una estrategia de precios competitivos para tratar de minimizar esa potencial fuga de volumen de ventas de estas EESS hacia otras de la red REPSOL.
- (159) Todo ello, unido a la ausencia de solapamientos en muchos entornos, hacen **poco probable que la operación pueda suponer una amenaza para la competencia en los municipios y entornos de las citadas 26 EESS**

#### **VII.2.2. Aprovisionamiento de carburantes de automoción**

- (160) Por lo que se refiere al mercado de aprovisionamiento a las EESS en el que opera DISA, como consecuencia de la operación, las 26 EESS objeto de adquisición pasarán de DODO a COCO o CODO, lo que significa que ningún otro operador distinto a DISA podrá optar a su suministro. Con ello, por una parte, se incrementará la cuota de DISA en el mercado mayorista, en detrimento principalmente de REPSOL y CEPESA (que venían abanderando las EESS), lo que puede valorarse positivamente, habida cuenta de las elevadas cuotas de ambas operadoras registran en todos los mercados verticalmente relacionados.
- (161) El incremento de cuota en el mercado mayorista que se producirá como consecuencia de la operación resulta muy poco relevante (<1%), considerando el reducido número de EESS que son objeto de la operación, en relación con el número total de EESS que operan a nivel nacional.
- (162) Por ello, no cabe esperar que la operación vaya a suponer una amenaza a la competencia en este mercado.

## **VIII. PRESENTACIÓN DE COMPROMISOS**

(163) A la vista de las conclusiones alcanzadas por la Dirección de Competencia en relación a los riesgos de intercambios de información comercial sensible entre operadores que pudiera producirse tras la operación como consecuencia del mantenimiento por parte de DISA de los contratos de abanderamiento y gestión en las EESS objeto de la operación, los Notificantes presentaron, con fechas 19 y 20 de octubre de 2017, una propuesta inicial de compromisos, derogada por la propuesta final de compromisos presentada con fecha 27 de noviembre de 2017, cuyo contenido se resume a continuación:

### **1. COMPROMISO PRIMERO. - Terminación anticipada de tres contratos del Negocio Objetivo con [Operador 1].**

La Sociedad se compromete a resolver anticipadamente los contratos de gestión por los que el Negocio Objetivo viene explotando tres estaciones de servicio propiedad de [Operador 1] bajo la bandera de [...] (i.e., estaciones de servicio de Las Palmeras (Córdoba, núm. reg. [...]), Parque Tecnológico (Málaga, núm. reg. [...]) y Humanes de Madrid (Madrid, núm. reg. [...])). La resolución de estos contratos tendrá lugar al día siguiente de la ejecución de la Operación.

### **2. COMPROMISO SEGUNDO. - Terminación anticipada del contrato del Negocio Objetivo con [Operador 2].**

En relación al contrato de gestión por el que el Negocio Objetivo viene explotando una estación de servicio propiedad de [Operador 2] bajo la bandera de [...] (estación de servicio Las Rozas (Madrid, núm. reg. 28/105186)), la Sociedad se compromete a llevar a cabo alguna de las tres alternativas siguientes: (a) la venta de la Estación a DISA, (b) el rescate de la gestión por parte de [Operador 2], o (c) el traspaso de la gestión a un tercero.

La Sociedad se compromete a que cualquiera de las tres alternativas se ejecute a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de los 15 días a partir de la fecha de cierre de la Operación. Desde el momento de la ejecución de la operación y hasta la ejecución de cualquiera de las tres alternativas citadas, la estación de servicio afectada estaría incluida en la estructura de gestión separada descrita en el Compromiso Cuarto.

### **3. COMPROMISO TERCERO. - Resolución anticipada de los contratos de abanderamiento.**

La Sociedad se compromete a realizar todas las acciones que se encuentren en su ámbito de disposición para que los 25 contratos de abanderamiento que mantiene con Repsol y con Cepsa se resuelvan a la mayor brevedad posible.

### **4. COMPROMISO CUARTO. - Establecimiento de una administración comercial separada.**

La Sociedad se compromete a implantar, desde el mismo momento de la ejecución de la Operación, una estructura de gestión comercial separada y autónoma, que mantenga la información comercial de las estaciones de servicio afectadas por los contratos de abanderamiento y gestión que no hubieran podido resolver desvinculada de la administración ordinaria de la



Sociedad y su negocio de distribución de combustibles líquidos y carburantes a través de estaciones de servicio.

La estructura de gestión separada propuesta por la Sociedad se desarrollaría en línea con los siguientes principios:

- a) Gestión ordinaria del Negocio Objetivo en relación con la distribución de combustibles líquidos y carburantes:

La Sociedad se compromete a mantener la gestión ordinaria del Negocio Objetivo en manos de la actual Dirección General del Grupo Gesa, o, si ello no fuese posible, a designar a un responsable comercial independiente sin vinculación alguna con su negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicio (el "Gestor del Negocio Objetivo"). El Gestor del Negocio Objetivo será el único responsable de la gestión comercial ordinaria de las estaciones de servicio que se incluyan en el mecanismo de gestión separada y será el único responsable de la política de precios y abastecimiento de dichos establecimientos, que no estará sometida a control o seguimiento por parte de la Sociedad.

El Gestor del Negocio Objetivo reportará exclusivamente al Responsable Independiente, cuyas características y funciones se detallan en las letras (b) y (c), siguientes. El Gestor del Negocio Objetivo tomará unilateralmente las decisiones comerciales adecuadas para la gestión del Negocio Objetivo con total independencia y no reportará ninguna cuestión relacionada con el negocio de distribución de combustibles líquidos y carburantes a ninguna persona dentro de la Sociedad y su grupo.

A efectos de claridad, la gestión separada afectará solamente al negocio de distribución de combustibles líquidos y carburantes.

- b) Nombramiento de Responsable Independiente:

Para la supervisión de la actuación del Gestor del Negocio Objetivo, la Sociedad propondrá a la Dirección de Competencia, para su aprobación previamente a la ejecución de la operación, a un Administrador Independiente, sin vinculación alguna con su negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicio. Dicho Administrador Independiente no será empleado de la Sociedad ni ninguna de sus filiales, ni del grupo al que pertenece la Sociedad.

- c) Funciones del Responsable Independiente:

El Responsable Independiente supervisará al Gestor del Negocio Objetivo hasta la terminación de todos los contratos de abanderamiento y gestión, pero no estará involucrado en la toma de decisiones comerciales ordinarias, de forma que todas las decisiones sobre precios o sobre aprovisionamiento de las estaciones de servicio las adoptará unilateralmente el Gestor del Negocio Objetivo.

El Responsable Independiente actuará igualmente de interlocutor con la Comisión a los efectos de las medidas de control, establecidas en el Compromiso Quinto, infra.

d) Supervisión financiera:

Como excepción a las funciones del Responsable Independiente, los servicios financieros de la Sociedad tendrán acceso a la información financiera del negocio Objetivo, agregada y con periodicidad mensual, a los meros efectos del control contable y financiero siempre que no pueda inferirse de la misma ningún aspecto ni información relativa a la política comercial aplicada.

e) Información comercial:

Toda la información comercial de las estaciones de servicio del Negocio Objetivo relativa a la distribución de combustibles de automoción se mantendrá separada y no se integrará en los sistemas de información comercial de la Sociedad.

f) Obligaciones adicionales:

Junto con las cuestiones relacionadas con la gestión independiente y separada del Negocio Objetivo, la Sociedad asume dos compromisos adicionales dirigidos a minimizar el riesgo de un potencial intercambio de información:

(i) Formación: La Sociedad impartirá a los responsables de las estaciones de servicio adquiridas instrucciones específicas sobre los riesgos del intercambio de información entre competidores, adecuadas a sus responsabilidades.

(ii) Limitación de la Interlocución: Desde el momento de la toma de control sobre el Negocio Objetivo, el Responsable Independiente intimará a Repsol, Galp y Cepsa para que, en su caso, desde ese mismo momento, se abstengan de realizar cualquier comunicación a las estaciones de servicio relacionada con ningún aspecto de la política comercial de las EESS. Adicionalmente, el Responsable Independiente identificará para cada estación de servicio a un único interlocutor encargado de gestionar la relación con los proveedores. Se aportará a la Dirección de Competencia copia de estas comunicaciones.

g) Vigencia: Este compromiso de gestión independiente se aplicará a cada estación de servicio en la medida en que se mantengan en vigor los contratos de abanderamiento y gestión existentes. La resolución (anticipada o no) de cada uno de estos contratos y el reemplazo de la bandera actual determinará la incorporación de la estación de servicio afectada en el negocio de la Sociedad de forma inmediata, manteniéndose la gestión independiente respecto del resto de contratos no resueltos.

**5. COMPROMISO QUINTO. - Acreditación del cumplimiento de los compromisos y medidas de seguimiento**

La Sociedad informará a la Dirección de Competencia de la terminación anticipada de los contratos de gestión y abanderamiento, en el mismo momento en que se vayan produciendo. A tal fin, se remitirá a la Dirección de Competencia la documentación contractual acreditativa de esta circunstancia.

En dicha documentación se incluirán, si procediese, los compromisos de suministro que hubiesen pactado las partes.

El Responsable Independiente facilitará a la Dirección de Competencia cualquier información relacionada con el desarrollo de los mecanismos de gestión separada. En particular, con periodicidad mensual enviará a la Dirección de Competencia la siguiente documentación:

- Informe relativo a la gestión del Negocio Objetivo durante el período considerado.
- Copia de toda la correspondencia intercambiada con el gestor del Negocio Objetivo, así como una descripción de cualquier circunstancia que hubiera propiciado dicha correspondencia.
- Copia de toda la información financiera compartida con la Sociedad.
- Copia de toda la correspondencia intercambiada con Repsol o Cepsa en aplicación de estos compromisos.

## **6. SEXTO. - Entrada en vigor y duración**

Los compromisos entrarán en vigor - una vez se haya producido la autorización expresa o tácita de la operación por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o, en los supuestos previstos en la Ley de Defensa de la Competencia, por el Consejo de Ministros - el día siguiente a la ejecución del contrato de compraventa.

No procede establecer duración respecto de los Compromisos Primero, Segundo y Tercero, puesto que se agotan en sí mismos. Respecto del Compromiso Cuarto, su duración será igual al período máximo hasta el plazo de resolución de cada uno de los contratos de abanderamiento y gestión que no hubieran podido resolverse en aplicación de los Compromisos Segundo y Tercero, de forma que el Compromiso Cuarto se extinguirá, como muy tarde, [inferior a 12 meses].

- (164) Los compromisos entraran en vigor el día siguiente a la ejecución<sup>36</sup> del contrato de compraventa, una vez se haya producido la autorización expresa o tácita de la operación por el Consejo de la CNMC.

## **IX. VALORACIÓN DE COMPROMISOS**

- (165) De acuerdo con el artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.
- (166) Ahora bien, de conformidad con el artículo 59 de la LDC, cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las Partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la CNMC, pueden proponer compromisos para resolverlos.

---

<sup>36</sup> [...].

- (167) La LDC atribuye a la Dirección de Competencia la competencia para valorar estos remedios y al Consejo la competencia para resolver sobre los mismos, preservando la posibilidad de que la CNMC establezca condiciones si se considera que los compromisos presentados no son adecuados para resolver los problemas de competencia detectados.
- (168) Este modelo permite conjugar la salvaguarda de las condiciones de competencia en el mercado con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad y mínima intervención por parte de la autoridad a la hora de condicionar las operaciones de concentración.
- (169) Con carácter general, resulta preferible que la CNMC opte por los compromisos ofrecidos, siempre que sean adecuados, frente a la posibilidad legal de imponer condiciones porque, al haber sido ofrecidos de manera voluntaria, se facilita la ejecución y vigilancia de los mismos.
- (170) Para que los compromisos presentados se consideren adecuados deberán eliminar enteramente los problemas de competencia y deberán ser completos y efectivos desde todos los puntos de vista.
- (171) Asimismo, el artículo 69.5 del RDC establece que los compromisos presentados en primera fase sólo podrán ser aceptados cuando el problema de competencia detectado sea claramente identificable y pueda ser fácilmente remediado.
- (172) En este caso el problema de competencia ha sido claramente identificado y delimitado, pues se circunscribe únicamente a los potenciales intercambios de información comercial sensible que se podrían derivar del mantenimiento por parte de DISA de los contratos de abanderamiento y gestión suscritos con terceros operadores.
- (173) En este sentido, DISA asume el compromiso de la rescisión anticipada de los contratos de gestión con [Operador 1] y con [Operador 2], así como la realización de sus mejores esfuerzos para tratar de rescindir los contratos de abanderamiento con REPSOL y con CEPSA. En tanto no se produzcan estas rescisiones, se compromete a aplicar un sistema de gestión comercial independiente en las EESS desde el momento de la ejecución de la operación. Este compromiso debe ser al menos tan adecuado como la primera propuesta de la rescisión de los contratos.
- (174) El remedio más eficiente, pasa, sin duda alguna, por la terminación de forma anticipada todos los contratos de abanderamiento y suministro en exclusiva (26 EESS) y de gestión (4 EESS) que adquiriría con la presente operación.
- (175) De esta forma, DISA pasaría a gestionar, abanderar y suministrar en exclusiva a las 26 EESS cuya propiedad/arrendamiento adquiere con la presente operación y dejaría de gestionar las 4 EESS propiedad de [Operador 1] y [Operador 2]. Con ello, el riesgo de intercambio de información comercial sensible entre operadores desaparecería.
- (176) En el caso de [Operador 2], DISA propone, como alternativa a la resolución anticipada del contrato de gestión, la adquisición por parte de DISA de la

propiedad de la estación de servicio o bien el traspaso de la gestión a un tercero.

- (177) En el caso de la adquisición de la propiedad de la ES por parte de DISA, cabría efectuar el análisis del entorno correspondiente, en línea con el análisis efectuado para las 26 EESS cuya propiedad/arrendamiento es adquirida por DISA en la presente operación.
- (178) En este sentido, en el municipio de Las Rozas operan 9 EESS, ninguna de las cuales está abanderada por DISA. La operación, por tanto, supondría la adquisición por parte de DISA de 1 estación de servicio en este municipio, previamente abanderada por GALP.

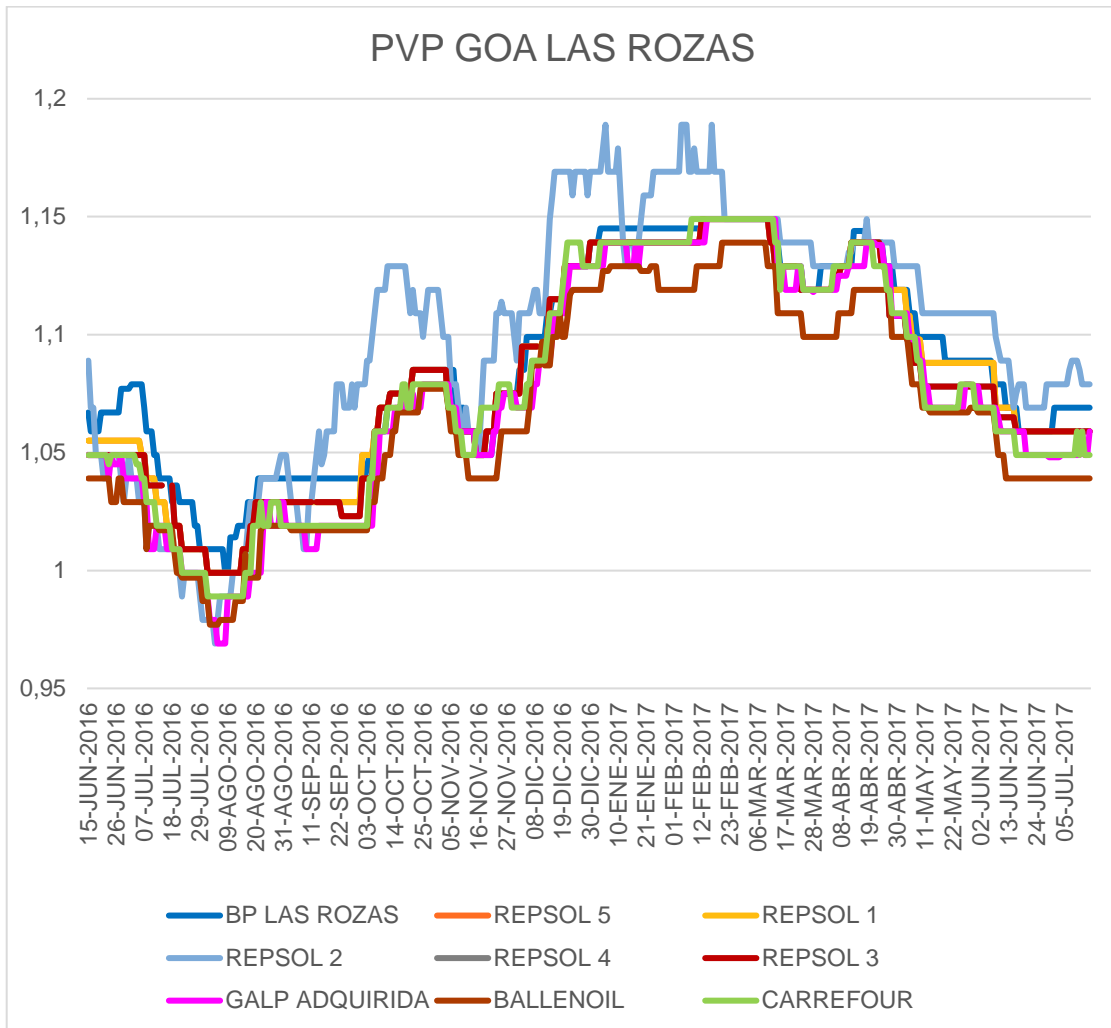


Fuente: Elaboración propia

Tabla 20: DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE CARBURANTE A TRAVÉS DE EESS Las Rozas					
		Nº	%	m <sup>3</sup>	%
MAD14013	GALP ADQUIRIDA	1	11%	[...]	[10-20]%
<b>DISA TRAS LA OPERACIÓN</b>		<b>1</b>	<b>11%</b>	<b>[...]</b>	<b>[10-20]%</b>
MAD28/90405	BP LAS ROZAS	1	11%	[...]	[0-10]%
MAD106878	REPSOL 5	1	11%	[...]	[10-20]%
MAD107714	REPSOL 1	1	11%	[...]	[10-20]%
MAD2879	REPSOL 2	1	11%	[...]	[0-10]%
MAD125618	REPSOL 4	1	11%	[...]	[10-20]%
MAD93273	REPSOL 3	1	11%	[...]	[0-10]%
MAD28137894	BALLENOIL	1	11%	[...]	[0-10]%
MAD28/121464	CARREFOUR	1	11%	[...]	[20-10]%
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>	<b>100%</b>	<b>[...]</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

- (179) Tras la operación, DISA adquiriría en el municipio de Las Rozas una cuota de 11% por número de EESS y del [10-20]% en términos de volumen. Como puede apreciarse, la ES del municipio con mayor nivel de ventas es la ES CARREFOUR, con una cuota del [20-30]%, seguida de la adquirida y de las EESS REPSOL 5 y 1, con un [10-20]% cada una.
- (180) Por lo que se refiere al nivel de precios aplicados por la ES, se comprueba que los menores precios de GOA aplicados en el municipio para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 30 de julio de 2017, corresponden a la ES independiente BALLENOIL, seguida de la ES CARREFOUR, y en segundo término de la ES adquirida.



Fuente: Elaboración propia

- (181) Se comprueba, por tanto, que la ES CARREFOUR ejerce una fuerte presión competitiva en el municipio, donde además existe otra ES independiente, la ES BALLENOIL, que marca un nivel de precios reducido.
- (182) Por ello, se considera que, en caso de adquisición por parte de DISA de esta ES, los consumidores contarían con alternativas suficientes para compensar una eventual reducción de la presión competitiva por parte de la ES objeto de la operación, y que, por tanto, no cabría esperar que la operación supusiese una amenaza para la competencia en el municipio de las Rozas, por lo que dicha alternativa sería aceptable.
- (183) Por lo que se refiere a las 26 EESS cuya propiedad/arrendamiento es adquirida por DISA en la presente operación, DISA ofrece el establecimiento en las EESS de una administración comercial separada de la administración de DISA.

- (184) En particular, DISA se compromete a mantener la gestión ordinaria del Negocio en manos de un Gestor<sup>37</sup>, el cual, tomará unilateralmente las decisiones comerciales adecuadas para la gestión del Negocio Objetivo con total independencia y no reportará ninguna cuestión relacionada con el negocio de distribución de combustibles líquidos y carburantes a ninguna persona dentro de la Sociedad y su grupo. La actuación de dicho gestor estará supervisada por el Responsable Independiente, al cual está obligado a reportar de forma exclusiva el Gestor.
- (185) Dicho Responsable Independiente no tendrá vinculación alguna con el negocio de DISA de distribución de combustibles a través de EESS, ni sería empleado de DISA ni de sus filiales. DISA propondrá a la Dirección de Competencia, para su aprobación, previamente a la ejecución de la operación, a dicho Responsable Independiente, el cual, no tendrá vinculación alguna con su negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicio, ni será empleado de la Sociedad ni ninguna de sus filiales, ni del grupo al que pertenece la Sociedad. Dicho Responsable Independiente ejercerá la supervisión general de la gestión, pero no estará involucrado en la toma de decisiones comerciales ordinarias, y ejercerá de interlocutor con la CNMC a los efectos de las medidas de control establecidas.
- (186) Paralelamente, se compromete a realizar todas las acciones que se encuentren en su ámbito de disposición para que los 26 contratos de abanderamiento que mantiene con Repsol y con Cepsa se resuelvan a la mayor brevedad posible. La Dirección de Competencia considera que el riesgo de intercambio de información entre las operadoras con la separación de la gestión de las EESS y con la supervisión de dicha gestión por un responsable independiente previamente autorizado por la CNMC quedaría eliminado tomando en consideración, además, que el periodo de tiempo durante el que se aplicaría dicho escenario es muy reducido<sup>38</sup>, por lo que sería una solución razonable para hacer frente al problema detectado.
- (187) Este mismo esquema de gestión independiente será también de aplicación en la ES propiedad de [Operador 2], en tanto se resuelve el contrato de gestión que adquirirá DISA con la operación, durante un plazo máximo de 15 días desde el cierre de la operación.
- (188) Por tanto, la Dirección de Competencia considera que ésta es una propuesta apta para hacer frente a los problemas detectados, puesto que elimina el riesgo de intercambio de información comercial sensible entre operadores a través de la gestión de las EESS objeto de la operación, desde el momento de la ejecución de la misma, por lo que no existirá incertidumbre en relación con la ejecución inmediata de los compromisos tras el cierre de la operación.
- (189) Asimismo, se considera que la vigilancia de los compromisos resulta viable y eficaz, en la medida en que, por una parte, DISA notificará a la Dirección de Competencia la rescisión anticipada de los contratos de gestión y de

---

<sup>37</sup> La actual Dirección General del Grupo GESA, o si no fuera posible, un responsable comercial independiente sin vinculación alguna con su negocio de distribución de combustibles a través de EESS.

<sup>38</sup> Como máximo hasta [...], fecha en que expiraría el último contrato de abanderamiento.



abanderamiento a medida que se vayan produciendo. Por otra parte, en lo que se refiere a las murallas chinas, la designación del Responsable independiente será autorizada por la Dirección de Competencia, con carácter previo a la ejecución de la operación y, además, DISA dará traslado de toda la documentación y comunicaciones relevantes y necesarias a efectos de la correcta vigilancia del cumplimiento de los compromisos.

- (190) Con todo lo anterior, esta Dirección estima que la propuesta de compromisos efectuada por DISA es adecuada (por suficiente y proporcionada) y eficaz para resolver los problemas de competencia que se derivan de la operación de concentración y permite disipar cualquier riesgo de intercambio de información comercial sensible entre operadores.

## **X. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la Notificante con fecha 27 de noviembre de 2017**, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.